

## A V I S O S   J U D I C I A L E S

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Persona a emplazar: CARLOS HERRERA QUEZADA.

Que en los autos del expediente 10040/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ORLANDO FEDERICO CABRERA COLORADO en su carácter de apoderado de DANA DE MÉXICO, CORPORACIÓN S. DE R.L. DE C.V. en contra de CARLOS HERRERA QUEZADA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Carlos Herrera Quezada, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

#### RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

**PRESTACIONES:** I. La declaración judicial por la cual se reconozca que el 16 de octubre de 2020, por error, Dana pagó indebidamente al demandado la cantidad de \$4'482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.). II. El pago o restitución de la cantidad principal que Dana, por error, pagó indebidamente al demandado. III. El pago del interés legal sobre la cantidad principal, la cual se liquidará en la etapa de ejecución de sentencia. IV. El pago de los gastos y costas.

Se funda la presente demanda en los siguientes **HECHOS:** 1. El 19 de diciembre de 2019, Dana presentó ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, una Solicitud de Devolución de Cantidades Enteradas sin Justificación Legal por concepto de Seguros de Cuotas Obrero Patronales. 2. El 25 de febrero de 2020, la Oficina de Emisión y Pago Oportuno del Departamento de Cobranza de la Jefatura de Afiliación Cobranza de la Delegación Estatal de Querétaro del IMSS, dio contestación y autorizó la devolución de las cantidades enteradas sin justificación por Dana. 3. El IMSS entregó a Dana tres Oficios de Notificación de Devolución Seguros IMSS y emitió tres oficios de Certificación de Devolución de Cuotas IMSS Pagadas sin Justificación. 4. Al 13 de octubre de 2020, conforme al Sistema único de Autodeterminación del IMSS, reflejaba que Dana debía pagar al IMSS la cantidad de \$4'528,863.95 (por concepto de cuotas obrero patronales). 5. El IMSS aplicó las tres notas de crédito descritas en los Oficios de Notificación y en los Oficios de Certificación de Devolución. Asimismo, el 15 de octubre de 2020, el IMSS entregó a Dana una ficha de depósito con el número de referencia y clave TRX5503 para hacer el pago del saldo resultante. 6. Dana realizó una transferencia por la cantidad de \$4'482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) a la cuenta bancaria HSBC 021180040239289302, pensando erróneamente que estaba pagando al IMSS. 7. El Estado de Cuenta al 31 de octubre de 2020 emitido por Citibanamex respecto de la cuenta bancaria de Dana refleja un cargo o retiro el 16 de octubre de 2020 por la cantidad de \$4'482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.). 8. El 17 de noviembre de 2020, el IMSS acudió a las instalaciones de Dana a fin de entregarle un citatorio para notificarle una Cédula de Liquidación por la Omisión Total en la Determinación y Pago de Cuotas. 9. El IMSS determinó que Dana había incumplido "el pago de la totalidad de las cuotas obrero patronales..." e incluso impuso una multa y recargos a Dana. 10. El 24 de noviembre de 2020, Edgardo Valadez Hernández, Carlos David Reyna Stiel y Beatriz Adriana Nava Melo, funcionarios de Dana, acudieron a las instalaciones del IMSS donde se les informó que la CLABE HSBC 021180040239289302 proporcionada a Dana por el IMSS para el procesamiento del pago, era sólo un ejemplo y no una cuenta real del IMSS. 11. Así, el 24 de noviembre de 2020, Dana se percató del error de haber pagado indebidamente al demandado y no al IMSS. 12. La cuenta HSBC 021180040239289302, no corresponde al IMSS, sino que es una cuenta bancaria activa cuyo titular es el señor Carlos Herrera Quezada. 13. El Comprobante Electrónico de Pago de la transferencia que realizó Dana, por la cantidad de \$4'482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) a la cuenta bancaria del demandado. 14. El Banco de México, explica que el Comprobante Electrónico de Pago es expedido por la institución receptora del pago (en este caso por HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC) y contiene información acerca de la transferencia realizada. 15. De igual forma, la disponibilidad del Comprobante Electrónico de Pago en la página del Banco de México se demuestra con la fe de hechos que Dana solicitó a la Notaria 189 del Estado de México en el que consta la descarga del Comprobante Electrónico de Pago de la página de internet del Banco de México. 16. Así, la Ficha de Depósito y la fe de hechos donde la Notaria descargó el Comprobante Electrónico de Pago de la página del Banco de México demuestran plenamente el error en que incurrió Dana al pagar indebidamente al señor Carlos Herrera Quezada y no al IMSS. 17. En conclusión, Dana erróneamente transfirió al señor Carlos Herrera Quezada en lugar de transferirle esa cantidad al IMSS. 18. El error en que incurrió Dana al realizar el pago de lo indebido a la cuenta del señor Carlos Herrera Quezada. 19. El 20 de agosto de 2021, la Notaria 189 del Estado de México, Licenciada Lorena Gárate Mejía, a solicitud de Dana, practicó una notificación personal al señor Carlos Herrera Quezada en su domicilio, a fin de requerirle el pago de la cantidad indebidamente pagada por Dana. 20. Cabe señalar que, en el requerimiento de pago notificado al demandado, Dana concedió al señor Carlos Herrera Quezada un plazo de treinta días para que pagara o restituyera la cantidad. 21. Al día de hoy, Carlos Herrera Quezada, no ha cumplido su obligación de pagar o restituir a Dana la cantidad de \$4'482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) 22. El demandado se ha conducido de mala fe al omitir devolver la cantidad de \$4'482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) indebidamente pagada por Dana.

Validación: Doce de junio de dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

4120.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ.

Que en los autos del expediente número 1179/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESION PROMOVIDO POR SILVIA NUÑEZ DELGADO, EN CONTRA DE EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR, por auto de fecha ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración de que la suscrita tiene mejor derecho para poseer que los demandados el inmueble ubicado EN UNIDAD C, NÚMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias a que hago referencia en el capítulo de hechos de la presente demanda. b) La restitución por parte de los demandados a la suscrita de la posesión del inmueble señalado en el apartado anterior, con sus frutos y accesiones, lo cual deberán realizar los demandados Efrén Jiménez Martínez y Elsa Hernández Aguilar, debido a que los mismos lo han venido ocupando sin ningún derecho legítimo y sin mi consentimiento, c).- El pago de una renta mensual que será cuantificada por peritos desde el día 8 de julio del año 2012 y hasta que lo desocupe y entregue a la suscrita, pago que se cuantificara en ejecución de sentencia, d).- El pago de los daños y perjuicios causados en mi patrimonio, el cual será fijado a juicio de peritos, por el menoscabo sufrido por el inmueble mientras ha estado en su poder, e).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Como lo acreditado con la escritura número 61171, volumen 1691 del año 2006, del notario público 66 del Estado de México, Licenciado JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ, realice contrato de compraventa de la CONSTRUCTORA METROPOLITANA URBI, S.A. DE C.V. como vendedora y la suscrita como compradora el inmueble ubicado en UNIDAD C, NUMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, y dicho inmueble quedo gravado a favor del INFONAVIT el cual tiene una superficie total de 57.140 Metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: AL NORESTE: 4.260 METROS CON ANDADOR, AL SURESTE: 6.600 METROS CON AREA VERDE EXCLUSIVO, AL SUROESTE: 4.260 METROS CON PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 6.600 METROS CON UNIDAD B, TOTAL 28.116 METROS CUADRADOS, PLANTA ALTA: AL NORESTE: 4.260 METROS CON VACIO DE AREA ANDADOR, AL SURESTE: 0.620 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE 6.600 METROS CON VACIO DE AREA VERDE DE USO EXCLUSIVO, AL SUROESTE: 2.760 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE: 1.500 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 7.220. CON UNIDAD B, TOTAL 29.024 METROS CUADRADOS, TOTAL DE SUPERFICIE: 57.140 METROS CUADRADOS. 2.- En fecha 23 de noviembre del año de 2006, la CONSTRUCTORA METROPOLITANA URBI S.A. DE C.V. por conducto del Coordinador de servicio al cliente licenciado OSCAR RODOLFO TORRES MENDEZ, me hizo entrega física, material y jurídica del inmueble ubicado en UNIDAD C, NUMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, tal y como lo compruebo con el original de dicha entrega que anexo al presente escrito. 3.- A la fecha he pagado totalmente el precio del inmueble, motivo por el cual se está llevando a cabo los trámites para la cancelación de la hipoteca, lo anterior lo compruebo con carta instrucción expedida por hipotecaria Patrimonio carta instrucción F/649, carta instrucción expedida por el INFONAVIT, recibo del notario JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN, notario 66 de Ecatepec Estado de México, en copia en razón de que los originales se encuentran con el notario donde se está llevado a cabo la cancelación de la hipoteca. 4.- La suscrita había venido detentando la posesión real jurídica y material sobre el inmueble objeto del presente juicio desde el día 23 de Noviembre de 2006, fecha en que me fue entregada, le fui realizado mejoras y ejercí actos de dominio y siempre he estado al corriente en el pago del impuesto predial, como se comprueba con los documentos que se anexan al presente escrito. 5.- Es el caso que la suscrita, por cuestiones de enfermedad tuve que irme a vivir unos meses al distrito federal y deje el inmueble motivo del presente juicio cerrado, por estar atendíndome en el hospital, 6.- Pero es el caso que el día 8 de Julio del 2012, fui a ver mi casa y me encontré con la sorpresa de que los señores EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR estaban adentro del inmueble detallado anteriormente sin ningún derecho legítimo y sin el consentimiento de la suscrita, desposeyéndome de la posesión sin derecho, en forma furtiva y sin motivo legal alguno y que habían metido al predio de mi propiedad muebles y se encontraban viviendo dentro de mi propiedad, hechos que son plenamente conocidos de varias personas entre ellos los CC. CARLOS OLARTE TELLEZ GIRON Y MARGARITO HERNANDEZ CRISPIN, 7.- Al percatarme de la ocupación de los señores EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR, me presente en la casa el día 11 de Julio del año 2012 y les manifesté que porque ocupaban mi casa sin mi consentimiento a lo que me contestaron ambos que era su casa y que no la desocuparían y que le hiciera como quisiera, que tenían amigos en el gobierno y que me fuera de ahí, si no me podría pasar algo si intentaba sacarlos, de estos hechos son testigos entre otros los señores CARLOS OLARTE TELLEZ GIRON Y MARGARITO HERNANDEZ CRISPIN, 8.- Es el caso de que a pesar de los múltiples requerimientos realizados a los demandados, se han negado de manera rotunda a entregarme el inmueble indicado, manifestando que son propietarios y se han negado a exhibir documentos que prueben la supuesta propiedad que dicen tener sobre el inmueble de mi propiedad, con tal actitud se desprende que los hoy demandados pretenden adueñarse del inmueble objeto del presente juicio, razón por la cual demando las prestaciones enumeradas en el proemio de la presente, a efecto de que se declare que tengo el dominio sobre el bien indicado y mucho mejor derecho a poseerlo y que se condene a los demandados a entregarlo con sus frutos y accesiones, por lo cual es procedente la presente demanda.

AUTO.- CUAUTITLAN MEXICO, diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Con el escrito de cuenta se tiene por presente a SILVIA NUÑEZ DELGADO promoviendo por propio derecho, visto su contenido y toda vez que lo hace en tiempo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.100, 2.107, 2.108, 2.111, 2.114, 2.115 y 2.116 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por desahogada la prevención que se le impuso en auto de doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por lo que se tiene por ampliada y enderezada la demanda en contra de GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ,

quien tiene su domicilio en INFONAVIT NORTE, CUAUTITLAN IZCALLI, NUMERO 502, SEC. 55 DP F, en consecuencia emplácese en términos de lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015).

Tomando en consideración que el domicilio referido se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con fundamento en los artículos 1.143 y 1.144 del Código de Procedimientos Civiles con los insertos necesarios gírese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que por turno le corresponda, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado ordenen a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en este proveído en los términos que se indican facultando para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligencia del mismo así como para que señale nuevos domicilios dentro de su jurisdicción y habilite días y horas inhábiles.

En cuanto al apercibimiento que solicita no ha lugar a proveer de conformidad ya que el resolutive segundo de la resolución dictada por el tribunal de alzada no ordena dicha circunstancia por lo que estese al resolutive en cuestión.

NOTIFIQUESE.

LO ACORDO Y FIRMA VERONICA BENITEZ ROMERO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN MEXICO QUIEN ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ QUE DA FE DE LO ACTUADO.

Haciéndose saber a los demandados que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los cinco de junio del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: once de enero del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.- SECRETARIA, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

4124.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Emplazamiento a: JUAN CALIXTO ANTONIA Y FLOR ROGEL GOMEZ.

Se le hace saber que en el expediente 137/2020 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ALFREDO ORTIZ FLORES, por su propio derecho en contra de JOSE HUGO GALINDO REYNOSO, FABIOLA RUIZ PEÑA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO, Y REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL TOLUCA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, el TRES 03 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE 2020, SE ADMITIÓ LA DEMANDA PLANTEADA y por auto de fecha TRES 03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020, SE ADMITIÓ LA DEMANDA RECONVENCIONAL PLANTEADA POR JOSE HUGO GALINDO REYNOSO, EN CONTRA DE JUAN CALIXTO ANTONIA, FLOR ROGEL GÓMEZ Y ALFREDO ORTIZ FLORES y en fecha OCHO 08 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023 se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, haciéndole saber que deberá de presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: **Prestaciones: A)** La Declaración Judicial de LA NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA AD CORPUS, de fecha 04 de junio del año de 1998, pasada ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal. Celebrado fraudulentamente entre los señores JUAN CALIXTO ANTONIA Y FLOR ROGEL GOMEZ como vendedores y el señor ALFREDO ORTIZ FLORES, como comprador, cuyo objeto fue el inmueble denominado "EL SOLAR" ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio, AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones, AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo. **B)** La Declaración Judicial de LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA PROTOCOLIZACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA AD CORPUS, de fecha 04 de junio del año 1998, pasada ante la fe Pública del Licenciado JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público Número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, a través de la escritura número 12,593, cuyo objeto fue el inmueble denominado "EL SOLAR", ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio, AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones, AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo, **C)** LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, MEXICO, de fecha 27/08/1998,

partida 835, volumen 393, libro primero, sección primera, foja 93, relativa a la escritura número 12,593, cuyo objeto fue el inmueble denominado "EL SOLAR" ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio, AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones, AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo. **D)** El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio al no allanarse los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA, FLOR ROGEL GOMEZ y ALFREDO ORTIZ FLORES, a las prestaciones que se les reclaman. **Hechos: 1.-** En el mes de diciembre del año de 1995, el progenitor del suscrito de nombre VICTOR MANUEL GALINDO ALVAREZ, me hizo entrega de la escritura pública número 23,230 volumen CCXLVII, de fecha 26 de abril del año 1993, pasada ante la Fe pública del LIC. JORGE LARA GOMEZ, Notario Público número 07, y del Patrimonio Inmueble Federal debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, Bajo la partida 738-7282, volumen 369, libro primero, sección primera, foja 109, de fecha 01 de diciembre de 1995, inscrita a favor del suscrito, escritura pública que obra debidamente glosada a los autos de las copias certificadas por la C. Secretario de Acuerdos de la H. Segunda Sala Civil Colegiada de Toluca, Estado de México, del Toca de apelación número 832/2019, exhibidas por Fabiola Ruiz Peña con el escrito de su Contestación de la demanda enderezada en su contra, las cuales es este momento hago mías para que surta los efectos legales a que haya lugar, asimismo solicito se tenga como si se exhibieran con el presente para que surtan todos los efectos legales a que haya lugar. **2.-** El día 12 de octubre del año 2020, me fue entregada una demanda realizada por el señor ALFREDO ORTIZ FLORES en mi contra leyendo esta, me doy cuenta que reclama la nulidad de la escritura pública número 23,230, volumen CCXLVII, de fecha 26 de abril del año de 1993, pasada ante la Fe Pública del LIC. JORGE LARA GOMEZ, Notario Público número 07, y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida 738-7282, volumen 369, libro primero, sección primera, foja 109, de fecha 01 de diciembre de 1995, con la que el suscrito era legítimo propietario del inmueble ubicado en la calle Pedro Ascencio esquina con calle Melchor Ocampo, Barrio de Coaxustenco en el Municipio de Metepec, México. **3.-** El señor ALFREDO ORTIZ FLORES, argumenta en su demanda que el inmueble descrito en el hecho que antecede, es de su propiedad, lo cual no es cierto, dice que la propiedad la acredita con la escritura número 12,593, de fecha 04 de junio del año 1998, pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, relativa al contrato de compraventa ad corpus, celebrado entre los señores JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, como vendedores y el señor ALFREDO ORTIZ FLORES como comprador, cuyo objeto fue el inmueble denominado "EL SOLAR" ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México la escritura número 12,593, de fecha 04 de Junio del año 1998, ya se encuentra exhibida a los autos del expediente que nos ocupa, ya que fue exhibida tanto por el señor ALFREDO ORTIZ FLORES con su escrito introductorio, como también fue exhibida por FABIOLA RUIZ PEÑA con las copias certificadas del toca de apelación número 832/2019 del H. Tribunal de Apelación de Toluca, por lo que solicito a su Señoría las tenga como si las exhibiera el suscrito con la presente reconvencción para que surtan los efectos legales a que haya lugar. **4.-** Así, y toda vez que no pueden existir dos escrituras públicas de un mismo inmueble inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, es que este H. Juzgado debe declarar la nulidad absoluta e inexistencia del contrato ad corpus de fecha 04 de junio del año 1998, pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, celebrado fraudulentamente entre los señores JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, como vendedores y el Señor ALFREDO ORTIZ FLORES, como comprador cuyo objeto fue el inmueble denominado "EL SOLAR" ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio; AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones; AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo. Porque en la fecha que los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, inscribieron su inmatriculación administrativa en fecha 10 de diciembre del año 1996, la escritura pública número 23,230, volumen CCXLVII, de fecha 26 de abril del año 1993, pasada ante la Fe Pública del LIC. JORGE LARA GOMEZ, Notario Público Número 07, y del Patrimonio Inmueble Federal, ya estaba debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida 738-7282, volumen 369, libro primero, sección primera, foja 109, desde la fecha 01 de diciembre de 1995, inscrita a favor del suscrito, por lo tanto debe prevalecer la que primero fue inscrita. **5.-** Como consecuencia de la nulidad e inexistencia del acto jurídico antes reclamado, lo procedente es que como consecuencia se ordene por este H. Juzgado la cancelación definitiva de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México de fecha 27/08/1998, partida 835, volumen 393, libro primero, sección primera, foja 93 relativa a la escritura número 12,593, relativa al inmueble denominado "EL SOLAR" ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, inscrito a favor del señor ALFREDO ORTIZ FLORES. **6.-** Estas solicitudes, las baso en que nadie puede vender si no lo que es de su propiedad y los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA Y FLOR ROGEL GOMEZ, vendieron al señor ALFREDO ORTIZ FLORES, un inmueble del que nunca han sido legítimos propietarios, pues tramitaron la Inmatriculación Administrativa de Fecha 10 de diciembre del año 1996, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, Gobierno del Estado de México, en forma fraudulenta y a espaldas del suscrito, documento con el que acreditaron ante el LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal ser los propietarios, tirándose así el contrato de compraventa ad corpus de fecha 04 de Junio del año 1998, relativo al inmueble denominado "EL SOLAR", ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio; AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones; AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo. **7.-** Manifiesto a su Señoría que la Nulidad absoluta de la Inmatriculación Administrativa de fecha 10 de diciembre del año 1996, tramitada en forma fraudulenta y a espaldas del suscrito por los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad Gobierno del Estado de México, la demandare ante la autoridad competente debido a que se trata de un acto de naturaleza administrativa, y este H. Tribunal no sería competente, para conocer del citado acto administrativo. **8.-** Así, una vez que se haya declarado nula la inmatriculación administrativa, de fecha 10 de diciembre del año de 1996, por la autoridad competente, tramitada en forma fraudulenta y a espaldas del suscrito, por los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, Gobierno del Estado de México, como consecuencia de ello, este H. Juzgado deberá declarar nulo el contrato de compraventa ad corpus, de fecha 04 de junio del año 1998; pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, celebrado fraudulentamente entre los señores JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ como vendedores y el señor ALFREDO ORTIZ FLORES como comprador, cuyo objeto fue el inmueble denominado "EL SOLAR" ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, en virtud que los vendedores NO eran legítimos propietarios del inmueble objeto de este contrato de compraventa, en tal circunstancia nadie puede vender si no lo que es de su propiedad, la legislación de la materia, al respecto, dice venta de bien ajeno artículo 7.553. La venta de bien ajeno es nula y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe; ...". **9.-** En esa tesitura, es necesario que judicialmente se declare nulo o inexistente el contrato de compraventa ad corpus, de fecha 04 de junio del año

1998, pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, **10.-** En razón de lo anterior, dicha nulidad e inexistencia del contrato de compraventa ad corpus, de fecha 04 de Junio del año 1998, pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, se fundamenta también en que el objeto de la compraventa, es la transferencia de la propiedad y no obstante, a la venta de cosa ajena, se le llama nula, lo que acontece en el presente caso por parte de los vendedores JUAN CALIXTO ANTONIA Y FLOR ROGEL GOMEZ.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los VEINTISIETE 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México a VEINTISIETE 27 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023, la Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México hace Constar que por auto de OCHO 08 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

4137.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 173/2022, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL ARANA HERNÁNDEZ, promovido por CATALINA, MARIO, FILIBERTO, IRMA, MARGARITA, MARIA DEL CARMEN, JORGE, MARIA DEL PILAR, ALEJANDRO Y PAULA, de apellidos ARANA HERNÁNDEZ, promoviendo por su propio derecho en su calidad de colaterales directos en primer grado del de cujus MIGUEL ARANA HERNÁNDEZ, reclaman lo siguiente:

PERSONA A NOTIFICAR DE LA PRESENTE SUCESION: MARIA GUADALUPE HERRERA ENRIQUEZ.

1.- En relación a los nombres y último domicilio del autor de la Sucesión: Lo es nuestro hermano; MIGUEL ARANA HERNANDEZ, quien tuvo su último domicilio en Calle Cisne, número 12, Colonia Loma de la Cruz, Primera Sección Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

2.- Por lo que respecta al lugar y fecha de su fallecimiento aconteció en fecha 03 de septiembre del año 2021, en el domicilio ubicado en Boulevard A. Romero Zurita, Colonia Quintín Arauz, Paraíso Tabasco, México.

3.- Aclarando a su Señoría que el Domicilio señalado como el de su defunción lo fue en Boulevard A. Romero Zurita, Colonia Quintín Arauz, Paraíso Tabasco, México.

4.- Agregamos al presente escrito las Actas de Nacimiento de los suscritos para justificar el parentesco con el Autor de esta Sucesión, debiéndose glosar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

5.- Así mismo se adjunta Acta de Defunción de nuestro hermano y Autor de la Sucesión MIGUEL ARANA HERNANDEZ. y para debida constancia se agrega a la misma.

6.- De igual manera exhibimos copias certificadas de la Sentencia recaída en el expediente número 405/2020, radicado en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, Estado de México, respecto del Procedimiento Judicial no Contencioso de Identidad de persona en donde se acredita que nuestra señora madre en vida utilizó los nombres CELIA HERNANDEZ GARCIA Y/O CELIA HERNANDEZ y/o CELIA HERNANDEZ DE ARANA de manera indistinta, siendo la misma persona.

7.- Acreditamos con las copias certificadas que en este momento exhibo de la Sentencia recaída en el expediente número 992/2020, radicado en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, Estado de México, respecto del Procedimiento Judicial no Contencioso de Identidad de persona en donde se acredita que nuestro señor padre en vida utilizó los nombres REFUGIO ARANA MARTINEZ Y/O REFUGIO ARANA Y/O J. REFUGIO ARANA MARTINEZ Y/O J. REFUGIO ARANA, J. REFUGIO ARANA MIZ REFUGIO ARANA MIZ, de manera indistinta, siendo la misma persona.

8.- Bajo Protesta de Decir Verdad manifiesto desconocer si el Autor de la presente Sucesión haya dejado Disposición Testamentaria alguna.

Ordenando la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA OFICIAL", otro de mayor circulación diaria y en el boletín judicial. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54401, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los veintiuno (21) días de junio de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA (30) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023); AUTORIZADOS POR: L. EN D. MARCOS ANDRADE SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1302-A1.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

---

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMILIO FERNÁNDEZ VANEGAS.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 762/2022 se encuentra radicado el Procedimiento en vía Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por KARLA VANESSA RAUDRY CERÓN Y/O KARALA VANESSA RAUDRY CERÓN Y/O RAUDRY CERÓN KARLA VANESSA, respecto de su cónyuge EMILIO FERNÁNDEZ VANEGAS, radicación que no tuvo lugar por desconocimiento del domicilio del divorciante, por el cual, mediante auto de fecha 27 veintisiete de junio del 2022 dos mil veintidós, se ordenó girar los oficios correspondientes a efecto de llevar a cabo la búsqueda del citado, sin encontrar domicilio alguno; por lo que, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a citar a EMILIO FERNÁNDEZ VANEGAS, mediante edictos, haciendo de su conocimiento de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial mediante el procedimiento especial de divorcio incausado que pide su cónyuge en la presente solicitud, donde manifiesta estar casada en fecha 29 de agosto de 1991 bajo el régimen de sociedad conyugal, donde procrearon dos hijos, para que se comparezcan con identificación oficial, asistida de su abogado patrono, el día y hora que se señalen para las audiencias de avenencia, en el local de este Juzgado, localizado en el primer piso del Palacio de Justicia de Tlalnepantla, sito en Avenida del Ferrocarril sin número. Colonia el Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, México, en la que se tratará de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio y no habiendo conciliación, se fijará nuevo día y hora para la segunda audiencia de avenencia, con el apercibimiento que de inasistir la cónyuge citada, se decretará la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo ordena el numeral 2.377 del Código en uso; asimismo con el con el apercibimiento que de no presentarse la solicitante en la primera o segunda audiencia de avenencia, se archivará el asunto a razón de no haber manifestado expresamente su conformidad en no continuar con el matrimonio; Asimismo de que a su vez realice su propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de dicha disolución, debiendo reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 2.373 antes invocado, en el rubro que resulte aplicable, debiendo presentarlo de ser el caso, hasta antes de que tenga verificativo la segunda junta de avenencia, mismo que será objeto de análisis y aprobación en su caso, en la segunda JUNTA DE AVENENCIA.

Por otra parte, se apercibe para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerla las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Tlalnepantla, México, a los 14 catorce días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CESAR GONZALEZ AREVALO.-RÚBRICA.

1303-A1.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: María Del Carmen Vega Monter.

Que en los autos del expediente número 139/2022, relativo a Juicio Ordinario Civil (USUCAPION) promovido por RAFAEL NATANAEL ÁVILA JIMÉNEZ en contra de MARÍA DEL CARMEN VEGA MONTER, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María Del Carmen Vega Monter., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo (más de diez años) y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario por usucapión del bien inmueble

ubicado en SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS CANTERA DEL CHORRO, SAN MATEO NOPALA ZONA SUR LOTE 14 MANZANA 2, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

SUPERFICIE: 120 METROS CUADRADOS.  
15.00 METROS AL NORTE CON LOTE NUMERO 15.  
15.00 METROS AL SUR CON LOTE NUMERO 13.  
8.00 METROS AL ORIENTE CON LOTE NUMERO 3.  
8.00 METROS AL PONIENTE CON SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS.

B) Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio de esta Ciudad en favor del suscrito C. RAFAEL NATANAEL AVILA JIMENEZ.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS:

1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a ustedes que el predio ubicado en SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS CANTERA DEL CHORRO, SAN MATEO NOPALA ZONA SUR LOTE 14 MANZANA 2, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en la cual pretendo usucapir, lo poseo de forma continua, de manera pacífica desde fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro, toda vez que me transmitió la propiedad la ahora demandada María del Carmen Vega Monter, mediante un contrato de compraventa celebrado en la misma fecha en la cual poseo el inmueble de maneras pacífica continua y a título de dueño. 2.- Desde el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO me encuentro en posesión del inmueble ubicado en SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS CANTERA DEL CHORRO, SAN MATEO NOPALA ZONA SUR LOTE 14 MANZANA 2, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada la señora María del Carmen Vega Monter, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que se probara en el momento procesal oportuno con las testimoniales que se ofrecen por las personas que han tenido conocimiento de la posesión que detento del inmueble materia del presente juicio a título de dueño y que mantengo respecto del inmueble materia del presente juicio. 3.- El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias:

SUPERFICIE: 120 METROS CUADRADOS.  
15.00 METROS AL NORTE CON LOTE NUMERO 15.  
15.00 METROS AL SUR CON LOTE NUMERO 13.  
8.00 METROS AL ORIENTE CON LOTE NUMERO 3.  
8.00 METROS AL PONIENTE CON SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS.

4.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio sobre el inmueble materia del presente juicio. 5.- El inmueble materia del presente juicio que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre de la demandada, bajo la partida número 398, volumen 1442, libro primero con número de folio real: 00025302 de fecha 19 de mayo de 1999, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que adjunto al presente y que me fue expedido por el director de la citada institución. 6.- Como lo acredito con la manifestación catastral y recibos de pago del impuesto predial correspondientes, que acompaño a este recurso, el inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre del suscrito. 7.- En virtud de haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Se expide para su publicación el veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintiséis de junio del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

1304-A1.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDECOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/00247 EN CONTRA DE MARCO ANTONIO ESPINOZA LÓPEZ, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1208/2019; EL C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTÓ PROVEÍDOS DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DONDE CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA, IDENTIFICADO COMO: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: CASA "A" NUMERO 8, UBICADA EN LA CALLE COLINAS DEL CALVARIO, DEL LOTE DE TERRENO

NÚMERO 29, DE LA MANZANA 7, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO CON DERECHO A USO EXCLUSIVO DE UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO EN ÁREA COMÚN DEL CONDOMINIO, SEÑALÁNDOSE PARA QUE TENGA VERIFICATIVO DEL MISMO, LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS; SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PRECIO DESIGNADO POR EL PERITO VALUADOR DE LA PARTE ACTORA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES SOBRE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 573 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

ASIMISMO, SE ORDENÓ CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, DEBERÁN LOS LICITADORES CONSIGNAR PREVIAMENTE, POR MEDIO DE BILLETE DE DEPÓSITO, UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR DEL BIEN QUE SE FIJO DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 574 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL ANTES INVOCADO.

ATENTO A QUE EL INMUEBLE HIPOTECADO SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 105 Y 109 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL ANTES INVOCADO, SE ORDENÓ GIRAR EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE SIRVA PUBLICAR EDICTOS CONVOCANDO POSTORES AL REMATE DE REFERENCIA EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE QUEL LUGAR, OBSERVÁNDOSE LA PERIODICIDAD CITADA CON ANTERIORIDAD.

CIUDAD DE MÉXICO A 5 DE JUNIO DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA ANALLELY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

184.- 10 julio y 4 agosto.

---

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 959/2005 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CÉSAR LÓPEZ SILICEO Y LAURA ALDANA DEL RÍO DE LOPEZ, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vázquez Martínez. Dicto un auto de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice: "...a efecto de que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS respecto de la CASA NÚMERO TREINTA Y OCHO UBICADA EN LA AVENIDA MEXICO, FRACCION "B" DEL LOTE DE TERRENO NUMERO DOS, DE LA LOTIFICACIÓN DE LA ZONA V, DEL EX-VASO DEL LAGO DE TEXCOCO, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; en la cantidad de \$448,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que resulta después de la rebaja del veinte por ciento, aplicado sobre la suma reportada en el avalúo actualizado por el perito tercero en discordia. Para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico EL SOL DE MEXICO, en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, librese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE CIVIL EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad; y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles..." Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

202.- 10 julio y 4 agosto.

---

**JUZGADO QUINCUGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por NAVARRO BOLIO JOSE ANTONIO en contra de JOSÉ LUIS TORRES YEYER, expediente número 520/1998, la C. Juez QUINCUGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO NÚMERO 56, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO NÚMERO 27, DE LA CALLE SANTA CRUZ DEL VALLE



VERDE, EN LA COLONIA SANTA CRUZ DEL MONTE, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JÚAREZ, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$972,500 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINA ANÁLOGA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR.

204.- 10 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 241/2022.

JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE ESTADO DE INTERDICCIÓN.

NOTIFICAR A PAULINA JIMÉNEZ VARELA y JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ VARELA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, dictado en el expediente citado, que se tramita en este Juzgado, relativo a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE ESTADO DE INTERDICCIÓN, promovido por ROSA MARÍA VARELA RAMÍREZ, en el que se ordenó notificar a PAULINA JIMÉNEZ VARELA Y JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ VARELA, por medio de edictos los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud haciéndole saber que la actora en él medular solicitó las siguientes prestaciones:

1. Se declare estado de interdicción por falta de facultades mentales necesarias para velar los propios intereses a LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ.
2. Se nombre y reconozca como TUTOR DEFINITIVO de su hermana LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ, a su hermana MARÍA GUADALUPE VARELA RAMÍREZ.
3. Se nombre y reconozca como TUTOR INTERINO de su hermana LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ, a su hermana MARÍA GUADALUPE VARELA RAMÍREZ.
4. Se nombre y reconozca como curador de su hermana LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ, a su hermana CLAUDIA VARELA RAMÍREZ.

Basando sus pretensiones en los siguientes hechos:

**HECHOS**

1. Que MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ GONZÁLEZ, tuvo siete hijos de nombres LAURA ELENA, MARÍA GUADALUPE, MÓNICA, JORGE EMILIO, CLAUDIA, ELBA PATRICIA Y ROSA MARÍA, todos de apellidos VARELA RAMÍREZ, por tanto, la personalidad que me liga con LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ, bajo la figura de hermanas por vínculos de consanguinidad, tal como lo acredito con las actas de nacimiento.
2. Que durante la juventud de mi hermana LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ, decide contraer nupcias con JOSE MARÍA JIMÉNEZ IZQUIERDO y de este matrimonio nacen PAULINA y JOSÉ MARÍA ambos de apellidos JIMÉNEZ VARELA. Pero durante el tiempo que duró este matrimonio, mi hermana LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ, refería en constantes ocasiones que era víctima de violencia doméstica y que su marido quería matarla, por lo cual apoyamos para que terminara el matrimonio en mención y ella pudiera seguir con su vida. Sin embargo, al paso de los años empezamos a percatarnos que ella no duraba en ningún trabajo, ya que al poco tiempo de encontrarse laborando refería que sus jefes o sus compañeros deseaban asesinarla y es derivado de estas constantes situaciones, además de la creciente preocupación por la estabilidad mental de ella que decidimos llevarla con un profesional medico en materia de psiquiatría para que fuera evaluada, determinando este que mi hermana LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ padecía de un trastorno psicótico crónico denominado esquizofrenia (F20), motivo por el cual inicia con tratamiento psiquiátrico y farmacológico.
3. Que derivado de los problemas matrimoniales que había tenido LAURA ELENA VARELA RAMÍREZ con su expareja a causa de la enfermedad psiquiátrica de mi hermana, tanto él, como sus hijos, deciden establecer distancia entre ellos y mi hermana, quedando sin comunicación ni medio de contacto y de quienes se desconoce su paradero.
4. Que derivado de las necesidades de salud de mi hermana LAURA ELENA VARELA RAMIREZ, mi madre MARIA GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ, afilia como dependiente económico a mi hermana ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), estableciendo el mencionado instituto que la afiliación se mantendrá vigente, siempre y cuando "... usted conserve derechos como servidor público o pensionado ante este instituto, en caso contrario será suspendida..."

5. Que siendo el cuatro de marzo del dos mil veintiuno fallece mi madre y por ende mi hermana queda sin atención de seguridad social que requiere y sin persona alguna que pueda cuidar tanto de ella como de sus intereses. Derivado de lo anterior, y con el fin de proteger la integridad física, personal y patrimonial de mi hermana LAURA ELENA VARELA RAMIREZ se hace imperiosa la iniciación de la presente acción.

6. Toda vez que, por acuerdo de unanimidad por parte de los hermanos, se ha determinado que de mi hermana LAURA ELENA VARELA RAMIREZ quede bajo el cuidado y protección de la suscrita, toda vez que es conmigo con quien vive actualmente en el domicilio ubicado en CALLE DISCIPLINA 129, COLONIA LUISA ISABEL CAMPOS, CODIGO POSTAL 52166, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y ser yo quien se hace cargo de las necesidades que se generan derivado de su situación.

7. Que LAURA ELENA VARELA RAMIREZ cuenta con 62 años de edad, diagnosticada con trastorno psicótico crónico denominado esquizofrenia (F20), enfermedad que evita pueda procurarse por ella misma, así como mantener un medio laboral que le garantice un nivel de vida digno, por lo cual actualmente se encuentra bajo mi cuidado, además bajo protesta de decir verdad manifiesto que a la actualidad, mi hermana no cuenta con bienes no activos que deban ser protegidos.

Se le hace saber a PAULINA JIMENEZ VARELA Y JOSE MARIA JIMENEZ VARELA, que dentro del plazo de TREINTA DIAS debe apersonarse al presente juicio.

Para su publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se expide en la ciudad de Metepec, México a los tres días del mes de marzo del dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA DIECISEIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

214.- 10, 19 julio y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SALVADOR HERNÁNDEZ Y/O SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

El C. ALFONSO DELFINO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 319/2022, PROCESO ORDINARIO CIVIL SOBRE INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN, en contra de SALVADOR HERNÁNDEZ Y/O SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VÍCTOR MANUEL FRUTERO CANO, MARIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MIREYA ZEPEDA FLORES Y JULIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien le demanda las siguientes prestaciones: **A.-** La terminación de los actos de perturbación que los demandados han realizado en los linderos Norte y Oriente del terreno de mi propiedad denominado "XOMETLA", ubicado en circuito San Francisco, sin número, barrio San Francisco, Municipio de Chiautla, Estado de México; **B.-** Otorgamiento de garantía que a juicio de su Señoría se sirva establecer a cargo de los demandados, respecto a la obligación de no volver a perturbar mi posesión jurídica y material que ostento sobre e inmueble motivo de juicio, conminándolos con multas o arresto para el caso de reincidencia; **C.-** La indemnización por daños y perjuicios que se han causado al suscrito actor, por la perturbación de la posesión que han realizado los demandados con motivo de los actos preparatorios a la desposesión sobre el bien inmueble de mi prioridad, los cuales se liquidaran en base de las periciales que al efecto se aporten durante la secuela procesal; **D.-** El pago de gastos y costas para el caso que se opusiere temerariamente se aporten durante la secuela procesal. Basando su demanda en los siguientes **HECHOS:** **1.-** Desde el día veintiuno de Octubre del año dos mil tres, mediante Contrato Privado de Compraventa, el señor RAFAEL MONTIEL HERNANDEZ me transmitió la posesión y propiedad del bien inmueble denominado "XOMETLA" ubicado en Circuito San Francisco sin número, Barrio San Francisco, Municipio de Chiautla Estado de México, identificado con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.85 METROS COLINDA CON CERRADA SAN FRANCISCO; AL SUR: 16.85 METROS COLINDA CON ANGEL FLORES GUTIERREZ; AL ORIENTE: 17.95 METROS COLINDA CON CIRCUITO SAN FRANCISCO Y AL PONIENTE: 19.20 METROS COLINDA CON MELQUIADES SANCHEZ HERNANDEZ ACTUALMENTE AVELINA SANCHEZ IGLESIAS, con una superficie total aproximada de 303.00 trescientos tres metros cuadrados; **2.-** De conformidad con lo pactado en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del citado contrato de compraventa se estipulo como precio por la compraventa la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), habiéndose pagado hasta el acto de la firma del contrato la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MN) en efectivo, y la cantidad restante, es decir los otros \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MN) restantes se pagaron en efectivo al vendedor RAFAEL HERNANDEZ MONTIEL en fecha 21 de Octubre del año 2003, por lo que desde esta última fecha, el vendedor me hizo la entrega de la Posesión Material y Jurídica del citado lote de terreno, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde dentro de las medidas y colindancias señaladas en líneas que anteceden, ya que los vértices de cada colindancia se encuentran perfectamente establecidos y determinados, siendo la colindancia SUR y PONIENTE con las bardas de los terrenos colindantes, que pertenecen o pertenecieron a ANGEL FLORES GUTIERREZ y a MELQUIADES SANCHEZ HERNANDEZ actualmente AVELINA SANCHEZ IGLESIAS, y por lo que respecta a las colindancias NORTE se encuentran delimitados con la línea de la cerrada San Francisco y por el ORIENTE se encuentra delimitado con la denominada Circuito San Francisco, por esta razón es que el predio se encuentra perfectamente delimitado con las medidas, colindancias y superficie ya referidos, tal y como lo acredito desde este momento con el Contrato Privado de Compraventa de fecha 21 de Octubre del 2003, celebrado con mi VENDEDOR el señor RAFAEL MONTIEL HERNANDEZ y el suscrito en mi calidad de COMPRADOR, ante los testigos MA. VICTORIA AGUILAR NAVARRO y YANET QUIROZ PEREZ. **3.-** Desde la fecha en que el vendedor me hizo entrega del bien inmueble denominado "XOMETLA", me encuentro en Posesión Pública, Pacífica, Continua y de buena fe respecto del predio a que me refiero en el hecho Primero de este escrito de demanda, aunado a que el promovente he realizado jurídica y materialmente actos de posesión sobre el citado predio, manifiesto a su Señoría "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" que realice Contrato verbal de Arrendamiento, desde hace aproximadamente 10 (diez) años con el señor

MELQUIADEZ SANCHEZ HERNANDEZ, quien me pagaba la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) de manera mensual, destinando el inmueble para la guarda de plantas, se colocó una pequeña construcción para la venta de tortillas y quesadillas, así como para guardar sus vehículos, como lo acredite en su momento procesal oportuno, por parte del promovente he delimitado en varias ocasiones las colindancias NORTE y ORIENTE colocando postes de metal y malla ciclónica a efecto de tener cercado la totalidad del predio, así como también autorice al Sr. MELQUIADEZ SANCHEZ HERNANDEZ para que los Mayordomos del Barrio de San Francisco colocaran en la colindancia ORIENTE piedras, que les sobro cuando estaban construyendo la Capilla de San Francisco, tal como lo acredite en su momento procesal oportuno, pues dicho oficio lo tenía el Sr. MELQUIADEZ SANCHEZ HERNANDEZ, quien ahora se ha fallecido, cabe mencionar que a la muerte de mi anterior Arrendatario, volví a rentar mi inmueble motivo de estas diligencias, al Sr. FELIX HUERTA CORTES, siendo el caso que de igual forma contábamos con un Contrato verbal de Arrendamiento, sin embargo en la actualidad he realizado ya un Contrato de Arrendamiento escrito, ello con la finalidad de no tener problemas con los pagos de renta, pues mi arrendatario me paga la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 MN) de manera mensual, documental que exhibo como Anexo número DOS; mi actual Arrendatario me ha tenido al tanto de lo que los demandados han hecho de propia autoridad dentro de mi propiedad y sin mi autorización, a quien de igual forma le he solicitado no se enfrasque en discusiones y/o pleitos dado la Agresividad con la que se han comportado con todos los vecinos de la denominada Cerrada San Francisco, por el contrario solo le he solicitado grabe y filme con su teléfono celular, video grabaciones que en su momento procesal oportuno exhibiré, para acreditar el dolo con el que actúan los demandados; no obstante lo anterior también he realizado trámites ante Autoridad Judicial a efecto que se reconozca el dominio que ejerzo sobre el citado bien inmueble, pues en el mes de Noviembre del año dos mil veinte, promoví Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, mediante Información de Dominio ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual fue radicado bajo el Expediente 974/2020, y una vez que se agotaron todas las etapas procesales se dictó Sentencia Definitiva en fecha 15 de Octubre del año 2021, en la cual en el resolutive SEGUNDO se declaró que el promovente ALFONSO DELFINO HERNANDEZ RODRIGUEZ se ha convertido en propietario del inmueble denominado "XOMETLA", ubicado en Circuito San Francisco s/n, Barrio San Francisco, Municipio de Chiautla, Estado de México, con las mismas medidas y colindancias y superficie que ya se han referido en el hecho 1) de este escrito, y ordenándose en el resolutive TERCERO, que se envié oficio al Instituto de la Función Registral de Texcoco para que proceda a la inscripción del inmueble a nombre del promovente, causando Ejecutoria dicha resolución el (5) de Noviembre del año próximo pasado, dicha resolución quedo Inscrita en la Oficina Registral de Texcoco en fecha 2 de Diciembre del 2021, bajo el Folio Real electrónico 00174187, lo cual se acredita con las copias certificadas de la Sentencia referida, así como del oficio enviado al registrador del Instituto de la Función Registral, de fecha 10 de Noviembre del 2021 y el QR que contiene la inscripción correspondiente mediante folio real 00174187, mismos que se acompañan a esta demanda para acreditar los hechos, 4.- Manifiesto a su señoría que también he realizado los actos Administrativos correspondientes al Registro Catastral del bien Inmueble de mi propiedad, el cual se encuentra reconocido con la Clave Catastral de la oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, y que dentro de su padrón Catastral se ubica la Clave 082 01 156 32 00 0000, ubicado en Circuito San Francisco s/n, Barrio San Francisco, en el Municipio de Chiautla, Estado de México, inmueble a nombre del promovente HERNANDEZ RODRIGUEZ ALFONSO DELFINO, tal y como consta en la Certificación de Clave y Valor Catastral de fecha 20 de octubre del 2021, documental expedida por el Jefe de Catastro Municipal de dicho Municipio, y de igual forma realice el Traslado de Dominio del bien inmueble en cita, el cual se encuentra registrado a mi nombre con la Clave Catastral ya mencionada, así mismo he tramitado el otorgamiento de plano manzanero donde se encuentra ubicado el predio de mi propiedad, denominado "XOMETLA" identificado con la clave ya referida en líneas que anteceden a nombre del promovente HERNANDEZ RODRIGUEZ ALFONSO DELFINO, documento otorgada en fecha 18 de mayo del 2020, por el Jefe del Departamento de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México y finalmente manifiesto que el impuesto predial del inmueble multicitado, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 han sido cubiertos a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México; 5.- Resulta que en fecha 15 de FEBRERO del año en curso se comunicaron vía telefónica con el suscrito los vecinos de la Cerrada San Francisco, aproximadamente como a las veintitrés horas y me informaron que los demandados, los señores SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ, JULIAN y MARIO de apellidos HERNANDEZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL FRUTERO CANO y MIREYA ZEPEDA FLORES, llegaron a las afueras del predio de mi propiedad en colindancia NORTE, esto es en Cerrada San Francisco y dando indicaciones a un masculino que los acompañaba a bordo de una maquina retro excavadora, de las denominadas mano de chango, le ordenaron que con dicha maquina arrancara los postes y la malla ciclónica que existían en dicha colindancia NORTE de mi terreno denominado "XOMETLA", lo cual ejecuto en pocos minutos y dichos demandados procedieron en forma inmediata a separar los tubos de la malla subiéndolos a una camioneta de las llamadas PICK UP, retirándose del lugar posteriormente al día siguiente me presente en mi propiedad y me percaté que efectivamente habían quitado la malla ciclónica que delimitaba mi propiedad y me percate que habían rascado para la cimentación de una barda, tal como lo acredito con las fotografías; así las cosas en fecha 17 de Febrero del año en curso, se volvieron a comunicar vía telefónica con el suscrito tanto mi inquilino como los vecinos de la Cerrada San Francisco, manifestándome que el demandado JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ, les estaba ordenando a los demandados y a unos sujetos del sexo masculino, que terminaran de rascar la zanja en la colindancia NORTE de mi terreno, y que el demandado JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ les comentaba a los vecinos que tenía un Poder Notarial donde lo facultaba el Sr. SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ para realizar cualquier trabajo dentro de mi propiedad, es como conjuntamente con los demandados procedieron a sacar tierra del interior de mi terreno en una longitud de 15.85 metros de largo por aproximadamente 1.00 metro de ancho, motivo por el que al haberme avisado vía telefónica mi inquilino y los vecinos de la denominada Cerrada San Francisco respecto de estos actos que estaban realizando los señores SALVADOR HERNANDEZ, JULIAN y MARIO de apellidos HERNANDEZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL FRUTERO CANO y MIREYA ZEPEDA FLORES me presente en forma inmediata al predio motivo de este juicio, para solicitar a los hoy demandados me explicaran el motivo por el que estaban realizando los actos que perturban mi propiedad indicándome el supuesto del Apoderado Legal JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ que es propiedad de su Poderdante y que tenía los documentos para acreditarlo, pero se negó a exhibir algún tipo de documento, por el contrario me corrieron de forma agresiva del lugar, por lo que preferí retirarme en esos momentos para salvaguardar mi integridad física; 6.- Resulta que por motivo de trabajo del hoy promovente me vi en la necesidad de ausentarme del Municipio de Chiautla, Estado de México, lugar donde radico, durante la semana que transcurrió del día 28 de Febrero al 07 de Marzo del año en curso, y a mi regreso me presento al predio de mi propiedad y mi inquilino de nombre FELIX HUERTA CORTES, me refiere que los señores VICTOR MANUEL FRUTERO CANO, MIREYA ZEPEDA FLORES, SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ, así como MARIO y JULIAN ambos de apellidos HERNANDEZ RODRIGUEZ, se presentaron a las afueras del terreno de mi propiedad, que le manifestaron que él no tendría problemas que siguiera dejando sus cosas y que los apoyara, manifestándoles mi Arrendatario que el solamente diría lo que le consta en relación a los hechos, ya que no quiere problemas con nadie; así las cosas los demandados en la semana que no me encontraba llevaron albañiles y llevaron también materiales de construcción, siendo arena, grava, block, varilla y cemento y en la zanja que habían

realizado en fecha 15 de Febrero del año en curso, específicamente en mi colindancia NORTE de mi terreno, empezaron a edificar una barda la cual terminaron en tres días a partir de que iniciaron los trabajos de construcción, tal como ilustro en las fotografías que para tal efecto exhibo; y de igual forma en estos tres días los señores MARIO y JULIAN, ambos de apellidos HERNANDEZ RODRIGUEZ, arrancaron los tubos de metal que se encontraban en la colindancia ORIENTE del mismo terreno, por lo que estas personas ya han realizado en forma reiterada actos de perturbación a mi posesión y propiedad sobre el bien inmueble denominado "XOMETLA", ya que con la barda construida me impiden el libre paso para salir y entrar al terreno de mi propiedad por la colindancia NORTE, la cual da salida a la Cerrada San Francisco, y a pesar que les he pedido a los demandados que me justifiquen la causa por la que han realizado estos actos de perturbación a los que ya me he referido, me manifiestan que son dueños y pueden hacer lo que ellos gusten en el terreno, manifestando a esta Autoridad Judicial que he acudido ante el Ministerio Público de Texcoco a solicitar apoyo para que aperciban a los perturbadores, pero en virtud que ante dicha Autoridad los hoy demandados también le han manifestado que cuentan con documentos de propiedad sobre el inmueble "XOMETLA", sin que hayan exhibido en momento alguno los mismos, el Agente del Ministerio Público refiere que no es competente para conocer de este asunto y que no existe delito y en todo caso es un asunto de carácter Civil, razón por la que no se resolvió el problema ante el C. Agente del Ministerio Público de Texcoco y en relación con la Perturbación que realizan los hoy demandados a mi posesión sobre el bien inmueble denominado "XOMETLA"; 7.- Manifiesto a su Señoría que hasta el momento no se han causado daños y perjuicios por parte de los demandados ya que a pesar de haber construido una barda sobre toda la longitud de la colindancia NORTE del predio de mi propiedad, y que dicha barda me obstruye el aprovechamiento de mi terreno como entrada y salida por la denominada Cerrada San Francisco, hasta el momento el inmueble del cual soy propietario lo tengo otorgado en arrendamiento al señor FELIX HUERTA CORTES el cual lo destina para meter plantas y todos los destinado a la Florería, así como estacionamiento para sus carros y camiones de carga; sin embargo como dicho inquilino entra y sale con maquinaria la cual acomoda en el interior del terreno, me ha manifestado que si el terreno no tiene entrada por las dos calles con las cuales colinda, entonces dará por cancelado en forma anticipada el contrato de arrendamiento que tiene celebrado con el promovente, lo cual me ocasionara como perjuicio dejar de percibir el monto de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MN), perjuicio que corresponderá a los meses de Marzo del año 2022 a Marzo del 2023, ya que si mi inquilino cancela el contrato, el cual tenía vigencia hasta el mes de Marzo del año 2023 del dos mil veintitrés, entonces se me estará privando de un ingreso por dicha cantidad, por concepto de la renta que debía generarme el terreno respecto del cual los demandados realizan los actos de perturbación y por ello en su caso deberán ser condenados a indemnizar al promovente por los perjuicios que me causan, como consecuencia de los actos de perturbación realizados, no obstante lo anterior en fecha 9 de Marzo del año en curso presente un escrito dirigido a la Presidenta Municipal de Chiautla Estado de México, MARICELA MELO ROJAS con la finalidad de dar a conocer que se niegue cualquier trámite relacionado con mi propiedad y respecto del predio denominado "XOMETLA" ubicado en Circuito San Francisco, Municipio de Chiautla Estado de México, así como para que cancelen toda obra que puedan llegar a realizar los demandados o persona alguna sin mi autorización, tal como lo acredito en este acto, con la copia simple de dicho documento y que exhibo como Anexo número TRECE, y que exhibiré en original en su momento procesal oportuno, conjuntamente con su debida Contestación por no contar con el mismo por el momento; se reclamara en Ejecución de Sentencia como daños y perjuicios las cantidades que el suscrito tenga que pagar por concepto de Multas, Recargos y Suspensiones de construcción de la Barda, toda vez que me informa mi inquilino que le han entregado unos documentos en el que se me informa que se ha iniciado una acta de visita de Inspección, Verificación y/o Suspensión por el Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, circunstancia y pagos que tendré que realizar, porque han sido ocasionados por los demandados, tal como lo acredito con las copias que exhibo como Anexo número CATORCE de la referida visita de Inspección, pues me he presentado ya con dicha autoridad y me informan que han realizado una investigación en Catastro Municipal y es el suscrito quien aparece como propietario de dicho inmueble con la clave catastral de mi Propiedad, a saber 082 01 156 32 00 0000, por ese motivo es que se me requiere realice el trámite correspondiente de Pago de Multas y Regularización de la Construcción, reitero, todo esto ocasionado por los demandados, y que desde luego en su momento procesal oportuno exhibiré y exigiré como daños y perjuicios; 8.- Manifiesto a su Señoría que tengo conocimiento que el hoy demandado SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ, es propietario de un predio denominado "XOMETLA" y que tiene la misma denominación del predio del suscrito "XOMETLA", sin embargo se trata de inmuebles totalmente diferentes, pues el predio del demandado SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; En una parte 37.80 metros y colinda con IMELDA CORTES, y en la otra partes mide 17.00 metros y linda con la misma colindante; AL SUR.- 48.00 metros y linda con MELQUIADEZ SANCHEZ; AL ORIENTE.- En una parte 33.00 metros y linda con IMELDA CORTES y en la otra 23.50 metros y linda con JOSE HERNANDEZ y AL PONIENTE: 57.20 metros y linda con ONESIMO RIVERA, inmueble que cuenta con Folio Real Electrónico 00169857, tal como lo acredito con el Certificado de Inscripción de dicho Inmueble a favor del demandado SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ, documental que exhibo como anexo número QUINCE, medidas y colindancias del demandado que se acreditan y verifican con el Plano Manzanero que exhibo como anexo número DIECISÉIS, documental Pública expedida por el encargado de Catastro Municipal del Municipio de Chiautla, Estado de México, en el que se aprecia de color azul el inmueble del demandado SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ, y de color Verde el predio del suscrito, por lo que solicito desde momento tenga a bien girar atento oficio al encargado de Catastro Municipal de Chiautla Estado de México, con la finalidad de que proporcione los planos Manzaneros actualizados con sus medidas y colindancias y Clave Catastral de los referidos predios denominados "XOMETLA" a nombre de SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ y del suscrito ALFONSO DELFINO HERNANDEZ RODRIGUEZ y con ello evidenciar que se trata de inmuebles diferentes, y con ello no tener ninguna duda de lo manifestado por el suscrito, no obstante en su momento procesal oportuno ofertare la prueba Pericial idónea para acreditar mi dicho. 9.- Por los motivos ya mencionados y ante imposibilidad de establecer condiciones para un dialogo con los hoy demandados y con ello lograr que termine los actos de perturbación a la posesión en el terreno "XOMETLA" del cual soy propietario, es que me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría a reclamar de los demandados, en forma solidaria, las prestaciones señaladas en los incisos que integran el Capítulo de referencia, pues al tratar de privarme de la Posesión que tengo respecto del predio denominado "XOMETLA" a que me vengo refiriendo, sin que exista orden expresa de autoridad correspondiente, me pone en situación de zozobra, tanto al suscrito promovente a mi familia y a mi Arrendatario, al tener temor fundado de que se nos despoje en forma furtiva del referido bien inmueble ya citado. Con lo manifestado con anterioridad y tomando en cuenta que el presente Interdicto lo promuevo con el objeto de Retener la Posesión del bien Inmueble a que me vengo refiriendo, tomando las medidas necesarias para evitar un daño que se me pudiese causar, protegiendo la Posesión que tengo de dicho inmueble. Haciéndole saber a SALVADOR HERNÁNDEZ y/o SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERÍODO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

232.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente número 58/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MADELAIN GONZÁLEZ MANZANARES y GUIULIANA ODETH GONZÁLEZ MANZANARES en contra de TECHNOGAR, S.A., ARNULFO GONZÁLEZ PEDROZO y CECILIA MANZANARES GARCIA, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a TECHNOGAR, S.A, haciéndole saber que atendiendo a que no se llevó a cabo la diligencia señalada por auto de veintisiete de enero del dos mil veintitrés, por los motivos asentados en la razón de cuenta; a efecto de que dentro del plazo o de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial., prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a nuestro favor la prescripción adquisitiva o USUCAPION, que de poseedores nos hemos convertido en legítimos propietarios del inmueble consistente en 198.58 metros cuadrados de superficie, fracción que deriva de la subdivisión del inmueble identificado como LOTE 4 MANZANA 6, DE LOS QUE SUBDIVIDIÓ EL LOTE DE TERRENO 137-A DEL PARAJE denominado PALO SOLO, UBICADO EN LA EX HACIENDA DE JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. Fracción que actualmente se identifica en: CALLE 1, LOTE 4, MANZANA 6, COLONIA PALO SOLO, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52778, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 7.90 (SIETE PUNTO NOVENTA) METROS CON CALLE (1), AL SUR: EN 7.48 (SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO) METROS CON CALLE (3), AL ESTE: EN 25.85 (VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO) METROS CON LOTE CINCO (5), AL OESTE: EN 16.73 (DIECISÉIS PUNTO SETENTA Y TRES) METROS CON LOTE DIEZ (10) "C.E.A.S., B) Como consecuencia de lo anterior, solicita a su Señoría ordene la cancelación del registro que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la demandada TECHNOGAR, S.A., y al mismo tiempo se inscriba a favor de las suscritas la superficie con las medidas y colindancias descritas en la prestación que antecede., C) El pago de costas en caso de que se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México., HECHOS. 1) Es el caso que las suscritas desde el día 16 de junio del año 2004, detentamos la posesión del inmueble consistente en 198.58 metros cuadrados de superficie, que actualmente se identifica y se ubica en CALLE 1, LOTE 4, MANZANA 6, COLONIA PALO SOLO, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52778, inmueble que es el mismo que se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con folio real electrónico 00141903, partida número 513, volumen 397, libro primero, primera sección a favor de TECHNOGAR S.A. hechos que acreditamos con el contrato de cesión de derechos a nuestro favor celebrado en fecha 16 de junio de 2004, celebrado entre los cedentes los C. C. CECILIA MANZANARES GARCIA y ARNULFO GONZÁLEZ PEDROZO., 2) Cabe señalar a su Señoría que el día 16 de junio de 2004, al celebra contrato de cesión de derechos adquirimos la posesión del inmueble en calidad de propietarias en virtud de que no fue entregado la misma el día de su celebración, por lo que desde ese momento lo poseemos, en calidad de dueño, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe., 3) Dicha propiedad se encuentra al corriente de pagos de servicio tal como acreditado con los recibos de luz, agua y predial., 4) Como se desprende del certificado de inscripción de fecha 05 de diciembre del 2022, que de acuerdo a la solicitud formulada por el C. MADELAIN GONZÁLEZ MANZANAREZ, el inmueble descrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00141903, denominado MANZANA 6 LOTE 4, de los que se ha subdividido el LOTE DE TERRENO NÚMERO 137 A del PARAJE denominado "PALO SOLO" ubicado en EX-HACIENDA DE JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: TECHNOGAR SOCIEDAD ANÓNIMA., 5) Por lo anterior, cabe afirmar que el inmueble que detento fue propiedad de TECHNOGAR, S.A., mismo que actualmente está ubicado en la CALLE 1, LOTE 4, MANZANA 6, COLONIA PALO SOLO, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52778, mismo que se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral como LOTE 4, MANZANA 6, DE LOS QUE SE SUBDIVIDIÓ EL LOTE DE TERRENO 137-A DEL PARAJE DENOMINADO PALO SOLO, DE LA EX HACIENDA DE JESUS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, que de acuerdo a los recibos de impuesto predial y agua tiene la dirección actual del inmueble objeto del presente juicio de usucapión., 6) En este orden de ideas y en virtud de que tengo más de cinco años de poseer el inmueble en materia del presenta juicio y dicha posesión reúne los requisitos que establece el artículo 5.128, del Código Civil del Estado de México, es por lo que acudo ante su Señoría para que declare mediante resolución judicial que ha operado en nuestro favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN del multicitado inmueble y que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, oficinas de Naucalpan, Estado de México, a efecto de la misma me sirva de título de propiedad los preceptos legales aplicables las accionantes han adquirido la propiedad POR USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en CALLE 1, LOTE 4, MANZANA 6, COLONIA PALO SOLO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52778, SIENDO EL MISMO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL COMO LOTE 4, MANZANA 6, DE LOS QUE SE SUBDIVIDIÓ EL LOTE DE TERRENO 137-A DEL PARAJE DENOMINADO PALO SOLO, DE LA EX HACIENDA DE JESUS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias mencionadas en razón de lo que hemos poseído de la siguiente forma: A) En concepto de propietario, pues lo adquirimos con título suficiente para trasladar el dominio, como lo es la CESIÓN DE DERECHOS a la que me he referido con anterioridad., B) De buena fe, porque el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS es el instrumento suficiente para darme el derecho de poseer el inmueble., C) Continúa, dado que dese que lo adquirimos lo hemos poseído

ininterrumpidamente a título de propietario y la misma data desde el 16 de junio del año dos mil cuatro., D) Pacífica, toda vez que no adquirió ni se ha poseído con violencia, si no por el contrario pacíficamente a través de un acto jurídico en donde voluntariamente nos fue otorgada la posesión., fijándose además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente edicto de emplazamiento. Se dejan a disposición del demandado mencionado en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a tres de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de junio del año 2023.- Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTIN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

234.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

THALÍA CORTEZ LÓPEZ, BERTHA ISLAS HERNÁNDEZ E HIGINIO MORENO CISNEROS.

Expediente 32129/2022 FLORENTINO COLULA GARCÍA, por mi propio derecho, vengo a demandar en la Vía Sumaria a JARDINES DE SANTA CLARA S.A, las siguientes prestaciones A) La declaración judicial de Usucapión que opere a mi favor sobre el bien inmueble ubicado en Lote 2, de la manzana 104, Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como calle 17, mza 104, lt 2, colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, bajo el volumen 42, libro primero, sección primera, partida 1 A la 648 de fecha cuatro de octubre de 1991, con folio real electrónico 00382752, B).- La declaración judicial que ordene la cancelación de propiedad en el Instituto de la Función Registral del Inmueble materia de la litis a nombre del codemandado JARDINES DE SANTA CLARA S.A. C).- La declaración Judicial que ordene la inscripción de propiedad en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México del inmueble materia de la litis, a favor del suscrito FLORENTINO COLULA GARCÍA. Fundan la presente demanda las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: Hechos 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que la posesión física, jurídica y material del bien inmueble materia de la presente litis la adquirí mediante contrato privado de COMPRAVENTA, celebrado entre el suscrito en mi calidad de comprador y la señora THALIA CORTES LÓPEZ, en su calidad de vendedora, en fecha 22 de enero del año 1993. 2.- La señora THALIA CORTES LÓPEZ acredita la propiedad del inmueble con Cesión de derechos celebrado entre la mencionada y el representante legal de Jardines de Santa Clara S.A. en fecha 12 de julio de 1997. 3.- El inmueble materia de la litis se encuentra libre de todo gravamen, lo que se acredita en termino de la carta finiquito que se anexa en original y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte 12.00 Mts. Linda con Lote 3; Sur 07.00 Mts. Linda con Lote 19; Oriente 12.00 Mts. Linda con Calle 17; Poniente 7.00 Mts. Linda con Lote 01. 4.- Manifiesto que tengo más de 28 años detentando la posesión del bien inmueble materia de la litis, dicha posesión la detento en mi carácter de propietario de buena fe, en forma pacífica, pública continua e ininterrumpida. 5.- Desde el 22 de enero de 1993 he detentado la posesión de buena fe del referido inmueble, pues el suscrito es quien me he encargado de realizar en el mismo las mejoras y he realizado los pagos de sus impuestos que este genera. 6.- El bien inmueble en materia de controversia se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Municipio de Ecatepec a favor de Jardines de Santa Clara S.A., BAJO el folio real electrónico 00382752. 7.- De tal suerte que llevo a la fecha detentando la posesión material y jurídica del inmueble materia de la litis, ya que durante ese tiempo me he hecho cargo de todos los actos de dominio que corresponden a dicho inmueble, así como los gastos que el mismo origina. 8.- A efecto de acreditar la identidad del bien inmueble materia de la litis acompaño al presente escrito el dictamen pericial en materia de topografía y agrimensura. 9.- Manifiesto a su Señoría que JARDINES DE SANTA CLARA S.A. por decreto oficial fue de las empresas fusionadas y ahora forma parte de INCOBUSA S.A. DE C.V., lo cual acredito con extracto en copia simple de la resolución procedente de dicha fusión. 10.- Por todo lo anteriormente expuesto y por haber poseído la bien inmueble materia de la litis por el tiempo y condiciones que establece la ley, vengo a promover el presente juicio a fin que se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo para el efecto de regularizar la propiedad de mi bien inmueble, ya que solicito que mi calidad de poseedor cambie a propietario.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a THALÍA CORTEZ LÓPEZ, BERTHA ISLAS HERNÁNDEZ E HIGINIO MORENO CISNEROS mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

243.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 989/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MICAELA ANDREA GARCIA y/o FELICITAS GARCÍA DE ALCANTARA y/o FELICITAS GARCIA ROJAS y/o FELICITAS GARCIA y/o MICAELA GARCIA, promovido por JOSEFINA, CARMELA, EULALIA, LIBRADO, RAFAEL, JUAN, JESUS, JAIME DE APELLIDOS ALCÁNTARA GARCÍA.

**HECHOS.**

1. La de cujus falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte.
2. El último domicilio de la cujus fue el ubicado en calle Revolución, sin número Molino Abajo en el Municipio de Temoaya, México.

Ignorando el paradero del señor Manuel Alcántara García, la Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordenó hacer saber la tramitación del presente procedimiento al señor Manuel Alcántara García por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS días naturales en la "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial, debiendo fijarse además en la puerta del Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo de la notificación, haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para comparecer al presente juicio, justificando sus derechos hereditarios con documento fehaciente y se apersona si a su interés compete a la presente sucesión, deberá apersonarse por sí o por apoderado que legalmente lo represente, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo, así mismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde se ubica este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168 m 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Acuerdo de fecha 15 DE JUNIO DE 2023.- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.  
244.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

RUBÉN GARCÍA BATREZ, se le hace saber que:

En el expediente 1083/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MAURICIO FEDERICO CHAVARRÍA NOVA en contra de JOAQUÍN JUÁREZ BELLO Y RUBÉN GARCÍA BATREZ, reclamando las siguientes prestaciones: **A)**- Declaración de la usucapación del inmueble ubicado en el LOTE 7, MANZANA 56, ZONA 1, de la colonia SAN MATEO TECOLOAPAN II, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. **B)** Ordenar mediante sentencia la cancelación del registro actual y se inscriba a favor del actor del inmueble objeto del presente asunto. **C)** Ordenar al departamento de catastro del Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México la realización del traslado de dominio a nombre del actor. **D)** El pago de gastos y costas. En base a los siguientes **HECHOS 1.** En fecha 30 de junio de 2015 el actor celebró contrato de compraventa con Joaquín Juárez Bello, quien se ostentó como propietario del terreno objeto del presente asunto. **2.-** Desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa el actor se encuentra en posesión del terreno de forma pacífica, pública, continua y en carácter de propietario. **3.-** La parte actora refiere las colindancias del inmueble del presente asunto. **4.-** El actor se encuentra en posesión material del inmueble en cuestión en forma ininterrumpida por un tiempo de 7 años, realizando el pago de servicios inherentes al inmueble como la luz, teléfono e internet. **5.-** El 03 de agosto de 2015 realizó el traslado de dominio, así como requisitos para la instalación de agua, estando inscritos a nombre de Rubén García Batrez, desconociendo el promovente con que documentos acreditó la propiedad del inmueble en cuestión. **6.-** El 31 de julio de 2018, se le requiere el pago del impuesto predial del periodo del 01-2014 al 12-2018 por parte del departamento de ejecución fiscal, tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que se encuentra a nombre de Rubén García Batrez, sin embargo, el promovente no pudo realizar el pago ya que se encontraba a nombre de persona diversa. **7.-** En el mes de septiembre de 2022, ingreso el promovente una solicitud de certificado de no propiedad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tramite registrado bajo el número 753509, el cual indica la existencia de inmueble a nombre de Rubén García Batrez. **8.-** En el mes de octubre del 2022, el promovente ingresó una solicitud de certificado de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, registrado bajo el folio real electrónico 54345. **9.-** En virtud de haber poseído el inmueble por el tiempo y las condiciones que establece la ley, promueve el actor juicio de usucapación.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, procédase a emplazar al demandado RUBÉN GARCÍA BATREZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día tres de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

246.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO**  
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LORENA BARTOLO SILVERIO.

Se hace saber que en el expediente 180/2023, el actor ROGELIO OSORIO GUZMAN, promovió en contra de LORENA BARTOLO SILVERIO, una Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR, en el que se reclama de la parte demandada: A).- La MODIFICACION Y/O CAMBIO DE LA GUARDA Y CUSTODIA de mis menores hijos de nombres ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO, de forma provisional y en su momento definitiva, a favor del suscrito ROGELIO OSORIO GUZMAN; B).- Como consecuencia de la anterior, LA CANCELACION DE LA PENSION ALIMENTICIA que asciende a la cantidad de \$4,000.00 ( ) CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) de manera mensual, otorgados a la señora Lorena Bartolo Silverio en representación de los menores de referencia; fundando su demanda en los hechos siguientes: 1.- Del matrimonio que me unía con la señora Lorena Bartolo Silverio procreamos a dos hijos que responden a los nombres de ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO quienes en la actualidad tienen diez (10) y cinco (05) años de edad respectivamente, tal y como lo acredito con las copias certificadas de las actas de nacimiento y que agrego a la presente como anexos uno y dos. 2.- En fecha Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), mediante SENTENCIA DE DIVORCIO, quedo disuelto el vínculo matrimonial que me unía con la señora Lorena Bartolo Silverio, tramite de divorcio Incausado que se formalizo ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, bajo el expediente 635/2021, tal y como lo acredito con las copias debidamente certificadas y que adiciono a la presente como anexo número tres. Sentencia visible a foja 73. 3.- En fecha Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), la señora Lorena Bartolo Silverio presento demanda de alimentos, guarda y custodia ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, donde, entre otras prestaciones reclamo: A) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de nuestros menores hijos ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO en su favor; y B) El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva en favor de los menores de referencia, admitiéndose dicha demanda por auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y emplazándose la misma el día siete (07) de diciembre de ese mismo año (2021), dando contestación a la instaurada en mi contra en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), tal y como se acredita de los autos del expediente que agrego en copia certificada como anexo número tres. 4.- Posteriormente en fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora Lorena Bartolo Silverio y el suscrito, comparecimos voluntariamente ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, donde celebramos el convenio respectivo de guarda y custodia, visitas, convivencias y pensión alimenticia, todos estos aspectos procurando buscar el bienestar de nuestros menores hijos ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO, convenio que fue aprobado y obteniendo la categoría de cosa juzgada, tal y como lo justifico con las copias certificadas del expediente que agrego a la presente como anexo número tres y visible a fojas 107 y 108. 5. El suscrito, he cumplido cabalmente con la obligación que adquirí en lo estipulado en el convenio celebrado y aprobado en fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), otorgando puntualmente la pensión alimenticia a favor de mis menores hijos ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO y ejercitando la convivencia con los mismos en los días y horarios establecidos en el convenio de referencia. 6.- Es así, que desde el día once (11) de febrero del presente año (2023), como de costumbre, me presente en el domicilio que habitan mis menores hijos ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO, mismo que se encuentra ubicado en la Localidad de San Mateo Municipio de Amanalco, México, esto con la finalidad de visitarlos y convivir con ellos como lo vengo haciendo de manera normal y, durante la estancia de la convivencia note preocupados a mis hijos, preguntándoles a ambos qué tenían, a lo que me respondieron que su madre había salido a trabajar pero que no sabían dónde, respondiéndoles el suscrito que no tenían por qué preocuparse, que al contrario estaba bien que su madre trabajara para complementar los gastos de la casa, terminando nuestra conversación sobre ese tema. 7.- Posteriormente, en fecha dieciocho (18) de febrero de la presente anualidad (2023), de nueva cuenta me presente con mis menores hijos en comento para convivir con ellos, y fue durante nuestra convivencia que éstos me manifestaron que se querían venir a vivir conmigo, ya que su madre, la señora Lorena Bartolo Silverio no había regresado de su trabajo, y que solo tenían comunicación vía telefónica, encontrándose solos en casa y que su tía Angélica Bartolo Silverio (hermana de la señora Lorena Bartolo Silverio), era quien los visitaba por las tardes para ver cómo se encontraban, refiriéndoles a estos que esperaran unos días más para ver si su madre regresaba y así poder dialogar con ella y ver las posibles soluciones a este problema, por lo que ante las circunstancias de incuria de la señora Lorena Bartolo Silverio para con mis menores hijos ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO, es que acudo ante esta H. Autoridad para demandar a la madre de mis menores hijos en la vía y forma propuestos. Admitida que fue la demanda, el ocho de junio de dos mil veintitrés se ordenó emplazar mediante edictos a la demandada LORENA BARTOLO SILVERIO; por tanto, publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se le previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

VALIDACIÓN: Acuerdos de fecha ocho de junio del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.- Rúbrica.

251.- 11 julio, 4 y 15 agosto.



**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Personas a notificar: MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ GALINDO.

Que en los autos del expediente 41/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ PEDRO PABLO VELÁZQUEZ REYES tramitado en el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la solicitud: CRUZ VELÁZQUEZ GALINDO DENUNCIA LA SUCESIÓN LEGÍTIMA a bienes de PEDRO VELÁZQUEZ REYES, quien en su vida también se ostentó, indistintamente, con los nombres de José Pedro Velázquez Reyes y Pedro Velázquez. PRIMERO.- El De Cujus falleció en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el veinte de septiembre de dos mil uno, a los 88 (ochenta y ocho) años de edad, como lo demuestro con el acta de defunción número 670; SEGUNDO.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el último domicilio del De Cujus fue el ubicado en la calle Cuatro Ciénegas, número 8, manzana 21, colonia Lomas de San Agustín, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. TERCERO.- El autor de la sucesión estuvo unido en concubinato con la señora Carmen Galindo Meléndez (ya finada), con quien procreó cuatro hijos, los cuales llevan por nombres Gloria, María Guadalupe, Pedro y Cruz, todos de apellidos Velázquez Galindo, se hace constar con actas de nacimiento; CUATRO.- A efecto de que los presuntos herederos sean debidamente notificados de la radicación de la sucesión a bienes del De Cujus, manifiesto que el domicilio de Pedro y de Gloria, de apellidos Velázquez Galindo, es el ubicado en la calle de Cuatro Ciénegas, número 8, manzana 21, colonia Lomas de San Agustín, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Por su parte, el domicilio de Guadalupe Velázquez Galindo es el ubicado en la calle de San Lorenzo, número 49, código postal 53490, colonia Lomas de Sn Agustín, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos a María Guadalupe Velázquez Galindo ordenándose la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la publicación para hacerle saber de la radicación de la presente sucesión intestamentaria bienes de José Pedro Pablo Velázquez Reyes, fijándose en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado.

Validación. El catorce de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena su publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

267.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JESÚS CAYETANO ALCÁNTARA NORIEGA, se hace de su conocimiento que ALEJANDRINA ALCÁNTARA ALMAZÁN coheredera y otros incidente de remoción de albacea en el juicio INTESTAMENTARIO en el expediente 1395/1974, y que por medio del presente curso a través de la vía incidental las siguientes prestaciones 1.- Que en sentencia que dicte su Señoría en este incidente, declare la remoción del actual albacea ciudadano licenciado en derecho JESUS CAYETANO ALCANTARA NORIEGA, B). Asimismo a la rendición de cuentas del acervo hereditario, durante todo su albaceazgo, C).- El pago de los gastos y costas que este procedimiento genere. Mediante escrito de fecha 27 (veintisiete) de mayo de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), como consta en este procedimiento, se denunció por medio de Julia, Narciso, Gilberto, Claudio, Francisca, Pedro, Glafira, FLORENCIO Armando, Rosa, María Nieves, Alejandrina y Fernando, todos de apellidos Alcántara Almazán, como hijos del autor de esta sucesión, la sucesión intestamentaria a bienes del finado señor CATETANO ALCANTARA ORDÓÑEZ, quien falleció el día 10 (diez) de agosto de 1962 (mil novecientos sesenta y dos), radicándose dicha sucesión en este H. Palacio de Justicia a su digno cargo. 2.- El causante de la sucesión CAYETANO ALCANTARA ORDÓÑEZ, estuvo casado con la señora Rosa Salazar Rodríguez, quien falleció el día 1º. (Primero) de diciembre de 1971 (mil novecientos setenta y uno).- 3.- Del matrimonio arriba antes mencionado, fueron procreados sus hijos de nombres Julia, Narciso, Gilberto, Claudio, Francisca, Pedro, Glafira, Armando, Rosa, María Nieves, Alejandrina y Fernando, todos de apellidos Alcántara Almazán. HECHOS: Este H. Palacio de Justicia, señalo como última fecha para junta de herederos y designar albacea, aclarando que previamente, ya habían desempeñado dicho cargo otras personas, que fueron removidos, y en esta última fecha fue designado el actual albacea ciudadano licenciado en derecho JESUS CAYETANO ALCANTARA NORIEGA, quien con fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2013 (dos mil trece), compareció a este honorable Órgano jurisdiccional para de manera voluntaria, aceptar y protestar el cargo de albacea, y a partir de ese momento, se constituyó en la obligación de desempeñarlo, sin que dicho albacea lo haya hecho, según lo disponen, tanto la ley sustantiva como la ley adjetiva, violando las leyes en comento de manera deliberada e intencional, y dolosa, lo cual quedara plenamente demostrado en este incidente, y en su momento se realizaran las acciones correspondientes, por su actitud ilegal y dolosa en el desempeño de su albaceazgo.

EMPLACESE por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por tres veces, de ocho en ocho días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del

emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código en cita, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta.

Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores y aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en Consulta. Se expiden a los seis (06) días de julio del 2023.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día doce de junio de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DOCTORA PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

114-A1.-18 julio, 4 y 16 agosto.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O  
MEJOR DERECHO QUE FERMIN GARCIA ALMEIDA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 914/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERMIN GARCIA ALMEIDA.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en AVENIDA JUÁREZ NUMERO 403, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 66.75 m2 (sesenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 5.00 metros y colinda con Avenida Juárez; al Sur: 5.00 metros y colinda con Paula Alva de Hernández; al Oriente: 13.00 metros y colinda con Paula Alva de Hernández; y al Poniente: 13.60 metros y colinda con Ignacio Hernández Alva. Con una superficie de 66.75 m2. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 145826, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, con la señora PAULA ALVA DE HERNÁNDEZ. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

479.- 1 y 4 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

VIRGINIA GUTIERREZ TAVERA.

Se hace saber que la señora MARIA GUADALUPE TAVERA JUAREZ, en el expediente número 478/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA, narrando los siguientes hechos:

1).- "...En el año 2022, se emite sentencia de adjudicación en los juicios acumulados, intestamentario y testamentario de los de cujus María Félix Juárez Calderón y Fidencio Tavera Peña sustanciados en el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial...".  
2).-... derivado de la Sentencia antes mencionada se adjudica el inmueble ubicado en Calle Texanita, número 408, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México a los coherederos María Guadalupe, Ofelia, Raúl Lázaro, Andrés, David y Vicenta todos de apellidos Tavera Juárez, Virginia y Armando de apellidos Gutiérrez Tavera y Fidencio Tavera Peña...".  
3.-"...derivado de la sentencia de adjudicación se declaran copropietarios del inmueble señalado anteriormente las personas también antes indicadas a efecto de que se hiciera entrega del bien raíz que fue adjudicado, se inicia demanda de terminación de copropiedad...", admitida la terminación de copropiedad, se ordena emplazamiento a todos los involucrados, pero al llevarse a cabo el emplazamiento de la codemandada VIRGINIA GUTIERREZ TAVERA, su madre manifiesta que esta persona está desaparecida desde el año dos mil veinte...", motivo por el cual se

solicita nombramiento de depositario legal de los bienes de la ausente y que en este caso recae en uno de sus dos hijos de nombres KAREN ANAHI Y JOSE MANUEL de apellidos HERNANDEZ GUTIERREZ...”, LA SOLICITANTE DEL PRESENTE JUICIO DICE SER Tía de la desaparecida...”, se proporciona datos de la alerta de la desaparecida emitida por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México en volante de alerta...” se sabe que la ausente salió de su hogar el día veintiuno de febrero del dos mil veintidós y no ha regresado a su domicilio desde esa fecha...”, se tiene conocimiento que no está afiliada a algún régimen de seguridad social y que se dedica a las labores domésticas...”, se desea proteger los bienes y derechos de la desaparecida...”, solicitan se nombre depositario de los bienes ya mencionados anteriormente a uno de sus hijos...”, se estima relevante que se debe proteger el patrimonio de la ausente el cual fue adquirido por herencia...”, a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la materia, por auto de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitres, se ordenó publicar la radicación del presente juicio, siendo su último domicilio de VIRGINIA GUTIERREZ TAVERA el ubicado en ANGEL DE INDEPENDENCIA NUMERO 205 DOSCIENTOS CINCO, COLONIA METROPOLITANA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación durante tres meses, con intervalos de quince días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, y en el diario de mayor circulación de esta ciudad, pudiendo ser, el OCHO CULMNAS, EL UNIVERSAL O EL EXCELSIOR.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL MEXICO, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

VALIDACION. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

564.- 4, 18 agosto, 1 y 15 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se emplaza a: ANA MARÍA CHAMORRO DE PÉREZ.

En el expediente 14/2023 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Rescisión de Contrato de Compraventa, promovido por CLISANTOS REYES BERNAL, en contra de ANA MARÍA CHAMORRO DE PÉREZ; en auto de veintitres de junio de dos mil veintitres, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la demandada Ana María Chamorro de Pérez, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La Usucapión o Prescripción Positiva del inmueble ubicado en la Población de Colorines, Municipio de Valle de Bravo, manzana 33, lote 3, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LINEAS, 3.0, 3.90 Y 3.80 METROS CON JUSTINO BERNAL; AL SUR: 7.10 METROS, CON CALLEJÓN TOLUCA; AL ORIENTE: 13.60 METROS, CON MARIA DE LA LUZ CHAMORRO; AL PONIENTE: 7.50 METROS, CON CALLEJÓN TOLUCA; CON UNA SUPERFICIE DE 75.00 METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito bajo el asiento 5838, volumen 20, foja 65, libro primero, sección primera, de fecha 22 de agosto de 1974, bajo el folio real electrónico 00019770 a nombre de ANA MARÍA CHAMORRO DE PÉREZ. Ejercitando la acción que pretendo sobre dicho inmueble en virtud de que lo he poseído por el transcurso del tiempo necesario, es decir, por más de cinco años de buena fe, con la finalidad de que una vez demostrado los extremos de la acción intentada, se ordene inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del suscrito.

**Fundando su petición en los siguientes hechos:** 1.- Que en fecha nueve de febrero del año dos mil uno la señora VERÓNICA REYES ANGUIANO me vendió el bien inmueble motivo del presente juicio descrito en el capítulo de prestaciones, tal y como lo prueba con contrato de compraventa que agrego al presente como ANEXO UNO, ostentando desde ese momento la propiedad y posesión material y física del inmueble ya mencionado y desde esa fecha lo he poseído de manera PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE. 2.- Que mi vendedora la señora VERÓNICA REYES ANGUIANO, había adquirido el mismo inmueble aproximadamente doce años antes a la señora ANA MARIA CHAMORRO DE PÉREZ y posteriormente lo vendió al suscrito, sin embargo mi vendedora VERÓNICA REYES ANGUIANO, no realizo trámite alguno para el cambio de propietario ante el Registro Público de la Propiedad, siendo ese el motivo por el cual la señora ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ, sigue siendo la Titular registral, sin embargo a la fecha desconozco cuál sea su Domicilio actual. 3.- Toda vez que mi vendedora la señora VERÓNICA REYES ANGUIANO, al momento de enajenarme dicho inmueble, me entrego la posesión del inmueble ya mencionado, dando continuidad a la posesión que ella tenía, desde esa fecha he realizado mejoras, he pagado los impuestos correspondientes y he realizado actos posesorios como actual propietario de dicho inmueble, siendo reconocido por mis colindantes como el único propietario, de dicho inmueble transcurriendo hasta la fecha más de veintiún años.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la demandada Ana María Chamorro de Pérez, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Ana María Chamorro de Pérez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitres. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

565.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON  
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACION A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 522/2023, promovió GISELA NAYELI RUIZ MALDONADO, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CARRETERA ATLAPULCO-XALATLACO, SIN NUMERO, LOCALIDAD DEL MIRASOL, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 10 METROS Y COLINDA CON CALLE JESUS; AL SUR: mide 10.50 METROS Y COLINDA CON CARMELA GARCIA RUIZ; AL ORIENTE: mide 31 METROS Y COLINDA CON LUIS HERNESTO LOPEZ HINOJOSA; AL PONIENTE: 31.55 METROS Y COLINDA CON JULIAN RAMIREZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 320.00 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

566.- 4 y 9 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON  
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 523/2023, la promovente GISELA NAYELI RUIZ MALDONADO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA ATLAPULCO-XALATLACO, SIN NÚMERO LOCALIDAD DEL MIRASOL, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 16.24 METROS Y COLINDA CON MARIA DE JESÚS. SUR: 16.50 METROS Y COLINDA CON VALERIA ARIAS LÓPEZ. ORIENTE: 6.62 METROS Y COLINDA CON JULIAN RAMÍREZ. PONIENTE: 6.62 METROS Y COLINDA CON CALLE DURAZNOS. Con una superficie total de 108.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día once de julio de dos mil veintitrés (11/07/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés (04/07/2023) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

567.- 4 y 9 agosto.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 428/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Presunción de Muerte respectivo de MA. RUTH MARQUEZ SOLÍS promovido por JULIO CÉSAR BENÍTEZ MÁRQUEZ, mediante escrito de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), Julio César Benítez Márquez, solicita la Presunción de Muerte respectivo de Ma. Ruth Marquez Solís; por auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), se admitió la solicitud y se ordeno la publicación de edictos para hacerle saber a Ma. Ruth Marquez Solís, que debe presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DIAS naturales contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo publicarse los edictos por tres veces de diez en diez días naturales en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

Dado en Toluca, México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha nueve de junio del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.

571.- 4, 14 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 772/2017, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO PROMOVIDO POR GABRIELA DE ROSA LÓPEZ CONTRA JOSÉ ANTELMO HERNÁNDEZ GRANADOS del que se deduce Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, se ordenó mediante edicto CONVOCAR POSTORES, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA de remate respecto del inmueble ubicado en CALLE EXCURSIONISTAS DE TULA, MANZANA 226, LOTE 2247, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, SEGUNDA SECCIÓN CÓDIGO POSTAL 54189 MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de doscientos sesenta y nueve metros cuadrados (269 m<sup>2</sup>). La almoneda tendrá verificativo a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS (08:30) DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), sirviendo como base del remate la cantidad de \$3,916.000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que, convóquese postores debiéndose publicar por UNA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y BOLETÍN JUDICIAL y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado así como en la puerta del Juzgado a donde corresponde la ubicación del bien inmueble a rematar. Se expide el presente a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Validación. Audiencia de Segunda Almoneda de Remate de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RODOLFO FELIPE PASCOE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

572.- 4 agosto.

---

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Secretaría "B".

Expediente: 218/2022.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JAIMES BAHENA ELVIRA, expediente 218/2022. AUTO A DILIGENCIAR --- En la Ciudad de México a catorce de junio de dos mil veintitrés. ... se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como: "LA VIVIENDA NÚMERO CINCUENTA Y TRES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE ONCE, DE LA MANZANA CUARENTA Y DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL, SOCIAL, PROGRESIVO, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "PASEOS DE SAN JUAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 60.0025 M2", y para que tenga verificativo la audiencia de remate respectiva se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES,... en la inteligencia que será postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$545,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.),... Notifíquese. Lo acordó y firma el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, licenciado ESTEBAN AGUSTÍN TAPIA GASPAS, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", licenciado JOSÉ LUIS MORA IBARRA, que autoriza y da fe.--

----- DOS FIRMAS -----

En la Ciudad de México a 26 de junio de 2023.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Luis Mora Ibarra.-Rúbrica.

573.- 4 agosto.

---

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 973/2017.

CONVOQUESE POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO EN CONTRA DE GOMEZ OLIVERA RICARDO EXPEDIENTE 973/2017, EL C. JUEZ DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO DEL INMUEBLE HIPOTECADO, IDENTIFICADO COMO VIVIENDA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO) DENOMINADO "LA LOMA I", UBICADO EN LA CARRETERA A ALMOLOYA DE JUÁREZ SIN NUMERO, MANZANA XXI, LOTE 25, VIVIENDA 93, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, TAL Y COMO LO REFIERE EL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES QUE OBRA EN AUTOS Y EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO SE SEÑALA EN

EL AVALÚO EXHIBIDOS EN AUTOS "CALLE LOMA BONITA, VIVIENDA NUMERO 93, LOTE 25-D, DE LA MANZANA XXI (VEINTIUNO ROMANO), COLONIA LA LOMA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS CARACTERÍSTICAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRA EN AUTOS, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD SEÑALADA PARA LA SEGUNDA ALMONEDA, LA CANTIDAD DE \$490,400.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PRECIO DEL AVALÚO ACTUALIZADO RENDIDO EN AUTOS; POR LO QUE LOS POSIBLES LICITADORES DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 574 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS. REMATE QUE SE ORDENA FIJAR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES TODA VEZ QUE EL VALOR DEL INMUEBLE REBASA LOS TRESCIENTOS MIL PESOS, ELLO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO. CONSTE. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO 22 DE MAYO DE 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA KARLA JACKELINE ALVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE FIJARA POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MEXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

574.- 4 agosto.

---

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del JUICIO DE ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE 51/2006, PROMOVIDO POR RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE FRANCISCO BERNAL MURILLO y NORMA GUADALUPE RENOJ LOPEZ DE BERNAL, EI C. JUEZ 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.- A sus autos el escrito de MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ MORALES, apoderada de la parte actora, vistas las constancias de autos y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 155 DE LA CALLE DE ALONDRAS, LOTE DE TERRENO NÚMERO 7, MANZANA 50, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$1'914,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO que deberán fijarse en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO LA RAZÓN. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación del edicto a comento en los lugares que señala la Legislación de dicha Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se concede el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el mismo. Debiendo insertarse en los edictos ordenados únicamente un extracto de los proveídos correspondientes. Procédase a la elaboración de los edictos respectivos asentando en ellos únicamente un extracto de los autos correspondientes. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México, LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe.–

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE JULIO DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

575.- 4 y 16 agosto.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

GERARDO PINEDA RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 519/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EN BARRIO SALITRILLO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, REFERIDO EN LA ACTUALIDAD COMO CALLE RIO MARQUELLA, BARRIO SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.20 METROS Y LINDA CON ARIANA PINEDA HERNANDEZ;

AL SUR: 17.07 METROS Y LINDA CON PRIMERA CERRADA RIO MARQUELLA;

AL ORIENTE: 9.05 METROS Y LINDA CON MA. ELENA MORALES SÁNCHEZ;

AL PONIENTE: 9.05 METROS Y LINDA CON CALLE RIO MARQUELLA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 155 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

576.- 4 y 9 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MANTENIMIENTO INDUSTRIAL TUBERIA Y SOLDADURA SOCIEDAD ANONIMA. Se hace saber que IMELDA TOVAR SALINAS, promueve en la vía de SUMARIO DE USUCAPION), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1010/2018, en contra de GERARDO MARTINEZ ESQUIVEL y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL TUBERIA Y SOLDADURA SOCIEDAD ANONIMA, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- Que se declare en sentencia definitiva, que la que suscribe, me he convertido en propietaria del LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, DE LA MANZANA NUMERO 19, UBICADO EN CALLE VIVEROS DE lo de hechos de esta demanda, así como todas sus accesiones y mejoras y con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, por haber operado en mi favor su prescripción adquisitiva, porque lo adquirí y he ejercido mi posesión material, como su dueña y con los requisitos legales que son necesarios para la usucapión. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Con fecha 10 de mayo de 2009, en el domicilio señalado anteriormente, celebré en calidad de compradora, con el señor GERARDO MARTINEZ ESQUIVEL, con carácter de vendedor, un contrato de compraventa escrito, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 4, DE LA MANZANA NÚMERO 19, UBICADO EN CALLE VIVEROS DE LA FLORESTA, FRACCIONAMIENTO "VIVEROS DE LA LOMA", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. 2.- El contrato que me refiero fue celebrado ante la presencia de diversas personas que se encontraban en dicho lugar, desde que dio inicio, hasta que concluyo con la entrega física a mi favor de la posesión material del inmueble, objeto de la acción prescriptiva que ejercito. 3.- El inmueble objeto del contrato de compraventa al que me he referido, tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORPONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE VIVEROS DE LA FLORESTA. AL SURORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE NUMERO 34. AL NORORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE NUMERO 5. AL SURPONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE NUMERO 3. 4.- Adjunto a esta demanda como documentos base los siguientes: A).- Un contrato de compraventa por el que adquirí de su dueño inmediato anterior la propiedad y posesión material del inmueble objeto de este juicio. B).- Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral a mi favor, para estar en aptitud de presentar esta demanda en contra del titular registral. C).- Dos recibos de fecha 23 de febrero del 2013, que amparan el pago de servicio por consumo de agua y drenaje con relación al inmueble materia de este juicio, en los que se señala como su ubicación la calle de Viveros de la Floresta número 7, que es el número oficial que actualmente corresponde al mismo. Me es posible presentar los recibos citados, en virtud de que los tengo en mi poder desde el 23 de febrero del 2013, por haber realizado personalmente su pago, presento los documentos a que me refiero, para que surtan sus efectos legales. De común acuerdo pactamos como precio del inmueble objeto del contrato de compraventa basal, la cantidad de \$750,000.00 pesos 00/100 M.N.). Al firmar el contrato pagué el precio pactado mediante dinero en efectivo, por lo que adquirí la propiedad del inmueble sin ningún adeudo, por lo que se me entrego la posesión material del predio, sin limitación alguna y ante la presencia de las personas que estuvieron en el lugar. El contrato de compra venta basal, se contienen los elementos Normativos requeridos para la existencia y validez del mismo, a los que se refiere los artículos 7.532 y 7.533 del Código Civil vigente del Estado de México. El acuerdo de voluntades, se hizo consistir, en que una de las partes (el vendedor), se obligó a transmitir la propiedad de una cosa determinada (inmueble materia de este negocio) y la otra (la compradora), me obligue a pagar un precio cierto y en dinero en contraprestación, es decir ambas partes pactamos sobre la cosa y su precio, por lo que la venta es perfecta y obligatoria, en términos del artículo 7.533 del Código en consulta. La causa que dio origen a la posesión material de la que suscribe sobre dicho inmueble, objeto del contrato base de la acción, lo constituye un acto jurídico que es traslativo de la propiedad, generada en base a un justo título, desde hace más de cinco años, por lo que la adquirí en carácter de dueña, desde que adquirí la propiedad y la posesión del bien inmueble, la he ejercitado en forma directa, conduciéndome como su dueña y de manera pacífica, tomando en cuenta la forma como lo adquirí, es decir mediante un contrato, de compraventa, ACTO JURIDICO, QUE ES TRASLATIVO DE DOMINIO Y QUE DA ORIGEN POR SU PROPIEDAD Y ESPECIAL NATURALEZA A UNA POSESIÓN ORIGINARIA Y NO DERIVADA, es evidente que en consecuencia que su posesión me fue entregada legalmente y sin violencia, además de que nadie la ha objetado en forma alguna, ni por ningún medio jamás. He poseído el inmueble de mi propiedad en forma pública, porque mi posesión material la he ejercitado de modo que ha podido ser conocida de todos, pues nunca me he ocultado de nadie al ejercerla. Acompaño el certificado de inscripción que expidió el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, en el que se hace constar que parece registrado como titular registral del inmueble materia de este negocio MANTENIMIENTO INDUSTRIAL TUBERIA Y SOLDADURA S.A, por lo que cumplo al ejercitar esta acción en su contra.

La Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor. Fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO, del el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los catorce días de febrero del año dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

577.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de mayo del dos mil veintitrés, dictados dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra DE MEJIA BEIZA HUGO ISRAEL, expediente número 1071/2009,... CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES... para la audiencia de remate en segunda almoneda que refiere el promovente, se fijan las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en autos... CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS... con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON DEL UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO IDENTIFICADO COMO: LA CASA CONSTRUIDA EN EL LOTE DIECISÉIS, MANZANA SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CONJUNTO HABITACIONAL DOCTOR JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, PUEBLO DE OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52166, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$2'257,200.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO. Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera la de jurisdicción de este juzgado, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de los edictos ordenados en este proveído, en los lugares de costumbre de aquella entidad, y hecho que sea se sirva devolverlo a este juzgado por los conductos legales debidamente establecidos. Se hace del conocimiento del juzgado exhortado que deberá devolver el exhorto directamente a este JUZGADO SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN TIENE COMO DOMICILIO EL UBICADO EN: Doctor Claudio Bernard Número 60, 8° Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, Maestro JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante el C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- Doy Fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- RÚBRICA.

578.- 4 y 16 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 126/2019.

En los autos relativos al ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de ESTEVEZ MERAZ ISRAEL Y REYES RODRIGUEZ MARISOL, el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble UBICADO EN INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DE LA VIGA 117, SAN JOSÉ JAJALPA, MANZANA I (ROMANO), LOTE CATORCE, CASA "A", DEL DESARROLLO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "BONITO ECATEPEC", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en autos. EL C. JUEZ TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.- La Secretaría da cuenta con un escrito presentado en esta misma fecha y un legajo de copias certificadas. EL C. JUEZ ACUERDA: A sus autos el escrito presentado por ARACELI TOLENTINO GARCÍA, apoderada legal de la parte actora, personalidad que acredita y se le



reconoce en términos de la escritura pública número 124,303, de fecha catorce de junio del dos mil diecinueve, mismo que exhibe únicamente en copias certificadas, más no así en original como la refiere la promovente en su curso de cuenta. Agréguese a sus autos el legajo de copias certificadas antes aludidas, para los efectos legales a que haya lugar. A continuación, se procede a revisar las publicaciones de edictos convocando a postores, encontrándonos que las publicaciones ordenadas en autos, realizadas los días cinco de junio del dos mil veintitrés, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los periódicos "EL SOL DE MÉXICO" y "EL DIARIO AMANECER"; por lo cual el suscrito estima que dicha diligencia se preparó debidamente. LA SECRETARÍA CERTIFICA: Que siendo las diez horas treinta y cinco minutos se procedió a conceder la media hora de espera, a efecto de que comparezcan postores a la presente audiencia. LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS HACE CONSTAR.- Que siendo las once horas con cinco minutos, no se presentó persona alguna con el carácter de postor. EN ESTE ACTO EN USO DE LA VOZ LA APODERADA LEGAL DE LA PARTE ACTORA MANIFIESTA: VISTA LA INCOMPARECENCIA DE POSTORES A LA PRESENTE AUDIENCIA EN ESTE ACTO SOLICITO SE SIRVA SEÑALAR DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA CON LA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ESTO ES, \$704,000.00 (SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). El C. JUEZ ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LA APODERADA LEGAL DE LA PARTE ACTORA, COMO LO SOLICITA, SE ORDENA SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, TENIÉNDOSE COMO PRECIO BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$704,000.00 (SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CANTIDAD QUE INCLUYE LA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EL REMATE DE LA PRIMERA ALMONEDA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD; IGUALMENTE PARA PODER PARTICIPAR EN LA DILIGENCIA RESPECTIVA, DEBERÁN CONSIGNAR EL DIEZ POR CIENTO DE LA SUMA ANTES MENCIONADA, MEDIANTE BILLETE DE DEPÓSITO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 570, 571, 572, 573, 574 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA ESTA CIUDAD. PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DEBIÉNDOSE PREPARAR LA MISMA COMO ESTA ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, PRECISÁNDOSE QUE LA PUBLICACIÓN ORDENADA EN DICHO PROVEÍDO, DEBERÁ DE REALIZARSE EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", así como en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en los tableros de avisos de este Juzgado, por UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE ÉSTA Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES; Asimismo, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva por su conducto dar cumplimiento al multicitado proveído de diez de abril del dos mil veintitrés el C. JUEZ TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, DOCTOR EN DERECHO ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho BETINA PÉREZ SALDAÑA, que autoriza y da fe. Doy Fe.-

Ciudad de México, a diez de abril del dos mil veintitrés.-

"... vistas las constancias de autos como lo es el Certificado de Libertad de Gravamen y el avalúo, mismos que se encuentran debidamente actualizados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, y tomándose en consideración lo peticionado por el promovente en este sentido, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, por lo cual convóquense postores, por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre ésta y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, los cuales deberán publicarse en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "EL SOL DE MÉXICO" y los Tableros de Avisos de este Juzgado; precisándose que el bien inmueble en la actualidad tiene un precio de \$880,000.00 M.N. (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que se obtiene del avalúo presentado por la parte actora; siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; haciendo la precisión que, para poder participar en la almoneda, los postores deben consignar ante este juzgado mediante la exhibición de billete de depósito correspondiente, el diez por ciento de la cantidad antes señalada; Notifíquese.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada BETINA PÉREZ SALDAÑA, quien autoriza y da fe.- Doy fe.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BETINA PEREZ SALDAÑA.-RÚBRICA.

579.- 4 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 877/2010 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARCO ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO, EL C. JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó dos autos de fechas diecinueve de mayo y veinte de junio del año dos mil veintitrés en que en su parte conducente dicen:-----

Agréguese a su SEGUNDO TOMO del expediente 877/2010, el escrito con firma electrónica y sin anexos presentado por el apoderado de la parte actora, advirtiéndose de constancias de autos que ya fue exhibido el certificado de gravámenes y el avalúo fue presentado el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, practicado por el Arquitecto HÉCTOR HERNÁNDEZ SEGURA, perito valuador autorizado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y tomando en consideración que la parte demandada no exhibió avalúo dentro del plazo de diez días siguientes a que fue ejecutable el convenio celebrado por las partes, por tanto, se le tiene por conforme con dicho avalúo, atento lo previsto por el artículo 1054 del Código de Comercio en relación con el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL

VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda del inmueble hipotecado, ubicado en Avenida Paseos de Tultepec Norte, número cuarenta y dos, lote cinco, manzana seis, también identificada catastralmente como vivienda D, el cual forma parte del Conjunto Urbano Habitacional Popular denominado Paseos de Tultepec uno, el cual se localiza en Avenida Joaquín Montenegro número 173, en el Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico LA RAZÓN DE MÉXICO, debiendo mediar entre una publicación y otra, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo como lo establece el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad aplicable al procedimiento, sirve de base para el remate la cantidad de \$1'206,000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de la almoneda, debiendo los postores interesados exhibir mediante billete de depósito la cantidad de \$120,600.00 (CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para tener derecho a intervenir en la subasta, cantidad que representa el diez por ciento del precio de avalúo que sirve de base para la almoneda; así mismo, en virtud de que el inmueble se ubica fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, SE ORDENA GIRAR EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que el juez exhortado ordene la publicación de edictos en el periódico que designe, así como en los sitios de costumbre de su localidad y en los plazos antes señalados como lo establece el artículo 572 del ordenamiento legal en cita; así mismo, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Civiles local, se faculta al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles local y se autorizan a las personas que se mencionan para realizar las gestiones relativas al exhorto.- NOTIFÍQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante la C. Secretaría de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, QUE DA FE. Do y Fe. \*

Ciudad de México, a 06 de Junio de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ELSA REYES CAMACHO.-RÚBRICA.

\*Para Publicarse dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico LA RAZÓN DE MÉXICO, debiendo mediar entre una publicación y otra, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

580.- 4 y 16 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4527/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SILVIA VALLES SERVIN, en contra de INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., se dictó un auto de fecha diecisiete (17) de Noviembre del dos mil veintidós (2022) en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva del bien inmueble ubicado en CALLE BUGAMBILIAS, NUMERO 262, MANZANA 715, LOTE 69, UNIDAD MORELOS TERCERA SECCION, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 156.00 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 12.00 metros con Avenida Prados Sur; AL SUR, en 12.00 metros con lote 67; AL ESTE, en 13.00 metros con lote 68; y AL OESTE, en 13.00 metros con calle Bugambilias, B).- La resolución dictada se sirva como título de propiedad para inscripción ante el IFREM. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha 04 de Julio de 1980, mediante contrato privado de Compra Venta, con INFONAVIT, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietaria, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos, ejerciendo la calidad de posesión desde el 18 de Julio de 1980. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INMOBILIARIA ESTRELLA S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de Julio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de Junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

582.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADO  
ARACELI HUERTA.

Le hago saber que en el expediente 92/2023, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARÍA EUGENIA ENZANA TADEO Y MARÍA DEL ROSARIO ETZANA TADEO en contra de ARACELI HUERTA personas de quien demanda la Declaración Judicial mediante sentencia definitiva y ejecutada por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario por usucapión o prescripción adquisitiva que ha operado en mi favor respecto del inmueble denominado: CONDOMINIO VERTICAL "LOS SAUCES I. Ubicado en: LOTE 1, DEPARTAMENTO NÚMERO 201, PRIMER NIVEL, ESTACIONAMIENTO 5, EDIFICIO "A", CALLE GALEANA 309, ESQUINA MATAMOROS, MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON INDIVISOS 1.4984% Y 0.1682 con las siguientes medidas y colindancias: DEPARTAMENTO. ÁREA PRIVATIVA 57.15 CINCUENTA Y SIETE METROS QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, 6.00 seis metros, con vacío de propiedad común y 3.00 tres metros con vestíbulo de propiedad común. AL SUR, 6.65 seis metros sesenta y cinco centímetros, con vacío de propiedad privada y 2.35 dos metros treinta y cinco centímetros, con cubo de luz. AL ESTE, 7.25 siete metros, veinticinco centímetros, con área jardinada intermedia de los edificios 2 y 3; AL OESTE: 3.80 tres metros ochenta centímetros, con departamento 203 y 3.45 tres metros cuarenta y cinco centímetros, con vacío de cubo de luz.

ESTACIONAMIENTO.- Areá privativa 12.00 doce metros cuadrados, que mide y linda: al norte 2.40 dos metros cuarenta centímetros con área común de circulación vehicular, AL SUR: 2.40 dos metros cuarenta centímetros, con andador propiedad común, AL ESTE, 5.00 cinco metros, con estacionamiento 6; AL OESTE, 5.00 cinco metros, con estacionamiento 4.

Con una superficie total de: DEPARTAMENTO: 57.15 cincuenta y siete metros quince centímetros cuadrados, ESTACIONAMIENTO: área privativa 12.00 METROS CUADRADOS.

Como consecuencia de la prestación anterior, LA CANCELACIÓN Y/O TILDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EXISTENTE en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Toluca actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la Oficina Registral de Toluca a favor de MARÍA EUGENIA ENZANA TADEO Y MARÍA DEL ROSARIO ETZANA TADEO, inmueble inscrito bajo los siguientes antecedentes o asientos registrales: Volumen 300, Libro Primero, Sección Primera, Partida 11 (once), de fecha de inscripción 1990-09-19 (diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa), folio real electrónico (FRE) 00160066.

Por consiguiente de la prestación anterior se ordene la Inscripción de la Sentencia Definitiva que declare que me he convertido en propietario por usucapión o prescripción adquisitiva que ha operado en mi favor respecto del inmueble mencionado y ya descrito.

Juicio en el que la jueza del conocimiento dicto en fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés un auto con el que se ordena emplazar a ARACELI HUERTA a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestado en sentido negativo, y se continuará en su rebeldía. Se expide el presente edicto en la Ciudad de Metepec, México a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

583.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 525/2023, que se tramita en este juzgado, MARIA ERNESTINA FRANCISCA RODRÍGUEZ VALDEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Xocotitla, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 36.32 metros colinda con José Luis Rodríguez Valdez, actualmente Ana Candelaria Rea Cruz; AL SUR: 36.16 metros colinda con Juana Rodríguez Valdez, actualmente María del Carmen Nava González y Rocío Hernández Valdez; AL ORIENTE: 16.57 metros colinda con privada Melchor Ocampo, antes privada sin nombre; y AL PONIENTE: 16.57 metros colinda con Calle Xocotitla, con una superficie aproximada de 600.49 metros cuadrados.

A partir de la fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, María Ernestina Francisca Rodríguez Valdez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día uno de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cinco de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

584.- 4 y 9 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

A "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A., se le hace saber que en el expediente 804/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil en donde MARÍA DE LAS MERCEDES IGLESIAS SOBERO, ejerció la acción que le compete de "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A., demandando las siguientes prestaciones:

**PRESTACIONES**

A) De "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN" S.A. reclamo la prescripción adquisitiva que por USUCAPIÓN ha operado en mi favor respecto del lote de terreno marcado con el lote 17 (diecisiete), de la manzana 7 (SIETE), del Fraccionamiento Unidad Residencial Colón, ubicado en esta Ciudad de Toluca, y que por actualización catastral se ubica en lo que hoy se conoce como CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO SUR No. 809 (OCHOCIENTOS NUEVE), COLONIA UNIDAD RESIDENCIAL COLÓN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con CLAVE CATASTRAL 101-03-238-17-00-0000 (CERO, UNO, CERO, CERO, TRES, DOS, TRES, OCHO, UNO, SIETE, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO); con una SUPERFICIE de 247.58 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.23 (veinticinco metros veintitrés centímetros) con Lote 18 (dieciocho), actualmente María de las Mercedes Iglesias Sobero (la promovente).

AL SUR: 24.16 (veinticuatro punto dieciséis metros) con Lote 16 (dieciséis), actualmente Propiedad Privada;

AL ORIENTE: 10.00 (diez metros) con Lote 6, actualmente Mercedes Sobero Sobero;

AL PONIENTE: 10.05 (diez punto cero cinco metros) con Calle Quintana Roo.

B) Una vez que Su Señoría pronuncie la resolución correspondiente, ésta me sirva de Título de Propiedad, ordenando con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, la inscripción a favor del suscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, y proceda efectuar la CANCELACIÓN Y TILDACIÓN del Folio Real Electrónico Número 00346971 (cero, cero, tres, cuatro, seis, nueve, siete, uno), con fecha de inscripción 22 (veintidós) de septiembre de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve), bajo la partida 25476-002 (dos, cinco, cuatro, siete, seis guion, cero, cero, dos), volumen 106 (ciento seis), libro primero, sección primera, inscrita a favor de UNIDADES RESIDENCIALES COLON, S.A., folio en el que consta una superficie de 247.58 M2 (doscientos cuarenta y siete punto cincuenta y ocho metros).

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el lote señalado en la prestación A), que se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo la partida número 25476-002 (dos, cinco, cuatro, siete, seis guion cero, cero, dos), volumen 106 (ciento seis), libro primero, sección primera, actualmente folio real electrónico 00346971 (cero, cero, tres, cuatro, seis, nueve, siete, uno), inscrita a favor de "UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN", S.A.

2.- En fecha 6 (seis) de noviembre del año 2014 (dos mil catorce) adquirió mediante Contrato Privado de Compraventa, el lote 17 (diecisiete) de la manzana VII (siete), de la Colonia Unidades Residenciales Colon, S.A., y que por actualización catastral se ubica en lo que hoy se conoce como CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO SUR No. 809 (OCHOCIENTOS NUEVE), COLONIA UNIDAD RESIDENCIAL COLÓN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, con CLAVE CATASTRAL 101-03-238-17-00-0000 (UNO, CERO, UNO, CERO, TRES, DOS, TRES, OCHO, UNO, SIETE, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO), cuyas medidas colindancias se describen en la prestación marcada con el inciso A); que al momento de la celebración de dicho contrato la Señora MERCEDES SOBERO SOBERO, me hizo entrega formal, material y jurídica del bien inmueble descrito anteriormente.

MERCEDES SOBERO SOBERO, en el momento de entregarme la posesión y propiedad del inmueble objeto de este juicio, también le hizo entrega de una copia simple del contrato de compraventa con el que en su momento adquirió el bien inmueble.

3.- Que desde el día 6 (seis) de noviembre del año 2014 (dos mil catorce) ha detentado la posesión respecto del inmueble objeto de este juicio, de manera ininterrumpida, sin ningún tipo de violencia y a la vista de todos los vecinos, familiares y a título de propietaria, pues cuenta con el justo título que le da derecho a ello, es así que por más de 6 (seis) años ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública, tal y como lo prescribe la Ley, tan es así que desde que lo posee siempre ha realizado actos de dominio sobre el mismo, por lo que considera que la posesión respecto del inmueble es la idónea para que la acción prescriba a su favor.

4.- Que se vio en la imperiosa necesidad de realizar el pago de impuestos y contribuciones fiscales ante el H. Ayuntamiento de Toluca, documentales de los que se desprende la ubicación actual del inmueble de su propiedad.

6.- En virtud de que carece de escritura pública respecto del inmueble multicitado y a efecto de purgar vicios de los actos de adquisición del inmueble motivo de este juicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 205, segundo párrafo del Reglamento de Ley de Impuesto Sobre la Renta, se ve en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y proveído de treinta de junio de dos mil veintitrés, ordenó se realizará el emplazamiento a UNIDADES RESIDENCIALES COLÓN", S.A. por medio de EDICTOS los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la población y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de los mismos por todo el tiempo del emplazamiento, si no contesta demanda dentro del plazo concedido, se seguirá la tramitación del presente juicio en rebeldía, haciéndose las notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a catorce de julio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

585.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se emplaza a: ANGEL ZACARIAS MEDINA CARBALLO.

En el expediente 357/2022 relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARCIAL MEDINA CARVALLO Y/O MARCIAL MEDINA CARBALLO, en contra de ÁNGEL SACARIAS MEDINA CARBALLO, el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: I.- El suscrito soy propietario de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Honduras, Número 8, actualmente 213, Colonia Américas, Toluca de Lerdo, México, como lo acredito con la escritura número 16,705 (dieciséis mil setecientos cinco), pasada ante la fe del Licenciado Israel Gómez Pedraza Notario interino de la Notaría Pública 78 de Lerma, Estado de México, testimonio público inscrito ante el Instituto de la Función Registral con folio real electrónico 00083685, con fecha de inscripción diez de marzo del dos mil veintidós, predio que mide y linda las siguientes: AL NORTE: 9.10 metros y linda con Angel Zacarias; AL SURESTE: 9.10 metros y linda con acceso o pasillo; AL ORIENTE: 4.70 metros y linda con Pedro Luis Miranda; AL PONIENTE: 4.70 metros y linda con Juana Sandra Luz Medina Rangel. Inmueble que tiene una superficie total de 42.77 metros cuadrados, como lo justifico con la escritura pública descrita en líneas antes indicadas. II.- En fecha veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno el demandado por su propio derecho y sin mi consentimiento entro a poseer la fracción de inmueble antes indicada y que es de mi propiedad y por ende la tiene en posesión. III.- El veinticinco (25) de agosto del año próximo pasado llego el demandado a mi inmueble y le reclame por que lo estaba ocupando, manifestándome que se lo había dejado su mamá sin acreditar absolutamente su dicho, por lo que le dije que ya no metiera más cosas, el demandado ocupa dicho inmueble solamente como bodega. IV.- Al demandado le he hecho múltiples requerimientos extra judiciales a efecto de que desocupe a parte del bien inmueble que es de mi propiedad y que lo e identificado en líneas anteriores, y este siempre me sale con evasivas diciéndome que no va a desocupar dicho inmueble por que este se lo dejo su señora madre circunstancias que no la acredita. V.- El demandado entro a poseer de manera indebida la fracción de inmueble que es de mi propiedad y lo hizo a partir del día veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno. VI.- En virtud de la negativa del demandado, me veo en la imperiosa necesidad de promover el juicio que no ocupa.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos se ordena emplazar a ANGEL ZACARIAS MEDINA CARBALLO, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Toluca, México a dos de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

588.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON  
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por auto de fecha tres 03 de julio del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARIA ARGELIA FERNANDEZ MUÑOZ, bajo el número de expediente 1544/2023, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble, UBICADO EN CALLE MANUEL ALAS, SIN NUMERO, MANZANA 04, LOTE 04, BARRIO VIDRIEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO

DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.95 METROS Y COLINDA CON CANCHAS DEPORTIVAS; AL SUR 19.95 METROS Y COLINDA CON ERNESTO GONZALEZ FERNANDEZ; AL ORIENTE 14.00 METROS Y COLINDA CON CATALINA MEDINA RODRIGUEZ; AL PONIENTE 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MANUEL ALAS; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 279.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato privado de compra venta celebrado con ARNULFO JARDON JIMÉNEZ, en fecha DIECISEIS (16) de ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987), y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 13 días de julio de 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres 03 de julio del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

592.- 4 y 9 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"JULIO OLVERA HERNÁNDEZ Y JOSÉ AGUSTÍN TREJO LEAL".

En cumplimiento a lo ordenado por auto del trece de junio del dos mil veintitrés, dictado en el expediente marcado con el número 23/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE (USUCAPION), promovido por JOSÉ AGUSTÍN TREJO GARCÍA Y ALEJANDRA ISELA TREJO GARCÍA, también conocida como ISELA ALEJANDRA TREJO GARCÍA, en contra de JULIO OLVERA HERNÁNDEZ Y JOSÉ AGUSTÍN TREJO LEAL, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a JULIO OLVERA HERNÁNDEZ Y JOSÉ AGUSTÍN TREJO LEAL, parte demandada dentro del presente juicio, a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes **PRESTACIONES**:

- a) El reconocimiento de que ha operado en nuestro favor la USUCAPIÓN, respecto del terreno con casa en el construida, la cual precisaremos en el capítulo de hechos de esta demanda, por haberla poseído por más de DIEZ AÑOS, en forma quieta, pacífica, pública, continua, de buena fe y a Título de Propietaria.
- b) Asimismo, se declare que nos hemos convertido en propietarios del Inmueble de referencia, por haber operado en nuestro favor la prescripción adquisitiva correspondiente, por lo tanto, la sentencia definitiva, que se sirva dictar su Señoría, nos servirá de Título de Propiedad.
- c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta la total solución del mismo.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

I.- En fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, celebramos contrato de compra venta con el señor JOSÉ AGUSTÍN TREJO LEAL, con el consentimiento de su esposa la señora GLORIA GARCÍA REZA, respecto de inmueble lote 80, manzana 82, ubicado en la Calle 30 de Noviembre, número 23, pueblo de San Andrés perteneciente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie total son las siguientes:

AL NORTE: en 20 Mts. Con fracción 79;

AL SUR: en 20 Mts. Con fracción 81;

AL ORIENTE: en 7 Mts. Con Calle 30 de Noviembre;

AL PONIENTE: en 7 Mts. Con fracción 76;

Teniendo una superficie Total de 140 Metros Cuadrados.

Circunstancia que acreditamos con el contrato de compra venta, fechado el veintinueve de mayo del año de mil novecientos noventa y uno, celebrado entre los suscritos promoventes y nuestro causante el señor JOSÉ AGUSTÍN TREJO LEAL, mismo que al efecto exhibimos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.100 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta Entidad Federativa.

II.- Desde hace más de diez años, nos encontramos en posesión del Inmueble descrito en el hecho anterior por el contrato de compra venta, que celebramos con el señor JOSÉ AGUSTÍN TREJO LEAL, en fecha veintinueve de mayo del año de mil novecientos

noventa y uno, y desde esa fecha lo hemos poseído en concepto de propietarios ya que todas las construcciones y pagos de impuesto de eroga el inmueble motivo del presente juicio, los hemos cubierto oportunamente con dinero de nuestro propio peculio, tal y como lo acreditamos con la boleta predial que nos fue expedida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Estado de México, y con la cual también justificamos que nos encontramos al corriente con dicho impuesto.

**III.-** Desde el año de mil novecientos noventa y uno, hasta la fecha hemos tenido la posesión del inmueble indicado, sin interrupción alguna, y en los términos necesarios, para que opere en nuestro favor la prescripción adquisitiva correspondiente, toda vez que nuestra posesión, ha sido en concepto de propietarios en forma quieta, pacífica, continua, pública, continua, de buena fe y a Título de Propietario, y en consecuencia por el término que marca la Ley, motivo por el cual hemos tenido derechos posesorios por más de DIEZ AÑOS, por lo que, es factible que opere en nuestro favor de prescripción positiva del terreno con casa en él construida, y por lo tanto, es procedente se declare que de poseedores nos hemos convertido en propietarios del mismo.

**IV.-** Esto determina que la posesión de referencia reúne las características exigidas por la ley, de acuerdo a lo establecido por los artículos 911 y 912 del Código Civil abrogado para el Estado de México.

En efecto, ha sido en concepto de propietarios, porque así lo hemos manifestado ante la sociedad por el contrato de compra venta que celebramos con el señor JOSÉ AGUSTÍN TREJO LEAL, y por los pagos que hemos realizado ante las diferentes oficinas públicas, por concepto de impuesto predial, el cual hemos cubierto oportunamente con dinero de nuestro propio peculio y mismo documento que exhibimos a este demanda para acreditar lo anterior y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.100 del Código Procesal Civil en vigor.

Ha sido pacífica, porque desde que tenemos la posesión, jamás hemos ejercido violencia física alguno, ha sido continua porque desde el año de mil novecientos noventa y uno, hemos poseído hasta la fecha, sin que se nos haya ininterrumpido la posesión por alguno de los motivos expresados por el artículo 920 del Código Civil abrogado para esta entidad federativa, ha sido pública por que la hemos disfrutado y hemos realizado actos que denotan dominio como lo demostramos con los documentos justificativos de los pagos que exhibimos a la presente demanda.

**V.-** Esta demanda la dirigimos a JULIO OLVERA HERNÁNDEZ, en razón de que el inmueble materia del presente negocio se encuentra inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, tal y como lo demostramos con el certificado de inscripción que al efecto exhibimos como anexo a este demanda, y mismo que es base de nuestra acción, en términos de lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil abrogado para esta Entidad Federativa, y lo exhibimos para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.100 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta Entidad Federativa.

Para lo cual, se le hace saber que deberán apersonarse el presente Juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los tres días de julio del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

594.- 4, 15 y 24 agosto.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 452/2023 promovido por ANTONIO ESCUTIA ROMERO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en: CALLE HERMENEGILDO GALEANA NUMERO 73 INTERIOR 3, BARRIO DE SANTIAGUITO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.20 Y 14.95 METROS CON SAUL ROMERO PIÑA Y 2.35 METROS CON SOFIA JAIMES SANCHEZ.

AL SUR: 21.50 METROS CON PASO DE SERVICIO DE 3.50 METROS DE ANCHO SOFIA JAIMES SANCHEZ.

AL ORIENTE: 7.35 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA Y 1.15 METROS CON SAUL ROMERO PIÑA.

AL PONIENTE: 5.50 Y 3.00 METROS CON SOFIA JAIMES SANCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 170.90 M2 (CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTRIMETROS).

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad por dos veces con intervalos de por los menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Metepac, Estado de México, uno de agosto de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

595.- 4 y 9 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente número 1060/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN DE AUSENCIA) de PABLO ROSALES AGUILAR, promovido por CRISPINA GONZÁLEZ CAMILO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó CITAR a comparecer al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México, por medio de edictos a PABLO ROSALES AGUILAR, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales y para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales se les practicaran en términos de las no personales. Relación Sucinta de la demanda inicial. **PRESTACIONES:** Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en concordancia con los artículos 14, 15, 20 y además relativos de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México; EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, vengo a requerir la intervención judicial, sin que esté promovida, ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes, con la finalidad de QUE SE DECLARE QUE MI ESPOSO PABLO ROSALES AGUILAR SE ENCUENTRA AUSENTE Y PRESUNTAMENTE MUERTO, CON LOS EFECTOS PROPIOS DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA; basándome por ello en los siguientes hechos y preceptos de derecho. **HECHOS. 1)-** Manifiesto bajo protesta de decir la verdad que me encuentro casada bajo el régimen de sociedad conyugal con mi esposo el presunto ausente PABLO ROSALES AGUILAR, desde el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; como consta en mi acta de matrimonio expedida por el oficial del Registro Civil 01 de Acambay, Estado de México, en copia certificada que agrego al presente escrito inicial y con lo que acredito la personalidad y calidad con la que comparezco, asimismo, manifiesto que tengo mi domicilio actual en LA LOCALIDAD DE EL PUERTO DE DONGÚ, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO y tengo la edad de cuarenta y nueve años. **2)** Mi esposo y presunto ausente PABLO ROSALES AGUILAR, nació el dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y fue registrado ante el Oficial 01 del Registro Civil de Acambay, Estado de México, cómo consta en el acta de nacimiento expedida a su favor y que agrego al presente. **3)** Ahora bien, del matrimonio que tengo con el presunto ausente PABLO ROSALES AGUILAR, procreamos a dos hijos de nombre PABLO y ESBEYDA AYDEDEYDY, ambos de apellidos ROSALES GONZÁLEZ, quienes tienen la edad de treinta y dos y veinticinco años de edad respectivamente; cómo se observa en las copias certificadas de las actas de nacimiento de nuestros hijos que agrego a este escrito; y mantuvimos nuestro domicilio conyugal en LA LOCALIDAD DE EL PUERTO DE DONGU, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, siendo este también el último domicilio de mi esposo y presunto ausente. Como se observa en el comprobante de domicilio que se agrega a este escrito. En el mismo sentido, manifiesto que mi esposo y presunto ausente se dedicaba al comercio, precisamente a la venta de ropa, teniendo su fuente de trabajo en PARADOR TURÍSTICO KILÓMETRO 107, UBICADO EN CARRETERA MÉXICO-QUERÉTARO KILÓMETRO 107, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. **4)** En ese sentido, manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi esposo era titular de bienes comunales en la LOCALIDAD DE EL PUERTO DE DONGU, ACAMBAY, MEXICO. **5)** Así las cosas, bajo la misma protesta de decir verdad manifiesto que el día trece de abril de dos mil quince mi esposo y presunto ausente PABLO ROSALES AGUILAR, salió a trabajar de nuestro domicilio ya referido a las 9:00 horas, ese día vestía pantalón de mezclilla color azul y su camisa azul cuadrada, zapatos negros; dirigiéndose al PARADOR TURÍSTICO KILÓMETRO 107, UBICADO EN CARRETERA MÉXICO-QUERÉTARO KILÓMETRO 107, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; en donde vendía playeras y ropa; y se trasladaba en una camioneta marca FORD, tipo PICK UP, color azul con placas MY53847, del Estado de Michoacán. **6)** Ese mismo día, esperaba que regresara como normalmente lo hacía entre las diecisiete y dieciocho horas, sin embargo, no regresó aproximadamente a las veinte horas llegó una llamada del número telefónico de mi esposo PABLO ROSALES AGUILAR, pensando que era él por contesté el teléfono, pero no lo era él. Le pregunté ¿Qué dónde estaba? ¿Que por qué no llegaba?, en ese momento contestó una voz de hombre me dijo "Yo tengo a tu esposo", de inmediato me hijo PABLO ROSALES GONZÁLEZ me arrebató el teléfono y le dijeron, la misma voz del señor "Yo tengo a tu papá escúchame bien lo que vas a hacer y no quiero que le hables a la policía, yo quiero 1 millón de pesos, mañana te hablo para que te diga las indicaciones", en seguida colgó la llamada. Posteriormente, a las veintidós horas tomé la decisión de realizar la denuncia ante el Ministerio Público de Atlacomulco, donde después de realizar la denuncia, me dijeron que al otro día me presentara, para saber si iban a marcar y a rastrear la llamada, y efectivamente al día siguiente es decir el catorce de abril de dos mil quince, estuvimos esperando la llamada, la cual llegó a las catorce horas donde volvió a llamar la misma persona del sexo masculino y me dijo: ¿Cuánto me juntaste? Le dije que solo \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), me dijo muy grosero que; "eso no me sirve para nada", el personal de la Fiscalía de Atlacomulco, corrió para avisar que la llamada estaba en curso y la persona que estaba llamándome se dio cuenta donde estaba la suscrita, entonces colgaron la llamada y no volvieron a marcar. **7)** Después, el día dieciséis de abril de dos mil quince me mandaron de la Fiscalía de Atlacomulco a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca; donde desde esa fecha hemos dado seguimiento a efecto de dar con el paradero de mi esposo PABLO ROSALES AGUILAR, no obstante a la fecha y después de siete años y seis meses de su desaparición no hemos tenido noticias de él; hechos este y los precedentes constan en las COPIAS CERTIFICADAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 645600840006915, por el delito de SECUESTRO, en agravio de mi esposo PABLO ROSALES AGUILAR, y en contra de quien resulte responsable; constantes de cuatrocientas sesenta y tres fojas útiles, expedidas por la agente del ministerio público LIC. ELIZABETH GÓMEZ BLANCAS, que se agregan a este escrito inicial. **8)** Atento a que han pasado siete años y seis meses desde la última vez que vi a mi esposo y presunto ausente PABLO ROSALES AGUILAR, es que solicito la intervención judicial a efecto de que se haga constar su ausencia y presunción de muerte. **9)** De las circunstancias aquí señaladas se han percatado los CC. ESBEYDA AYDEDEYDY ROSALES GONZÁLEZ y FERNANDO GONZÁLEZ CAMILO.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de



fecha quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los veintiún (21) día del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Auto: quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: LIC. EN D. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- RÚBRICA.

596.- 4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DANIEL DÍAZ PÉREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 6636/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por IVONNE CASTRO ARVIZU A DANIEL DÍAZ PÉREZ se dictó auto de fecha cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintidós (22) de Mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: Solicita el Divorcio Incausado del C. Daniel Díaz Pérez. A).- Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Con fecha veintiséis de marzo del mil novecientos ochenta y ocho, ante el C. Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Ecatepec de Morelos, la suscrita contrajo matrimonio civil con el señor DANIEL DÍAZ PÉREZ, EL ULTIMO DOMICILIO CONYUGAL LO ESTABLECIERON EN CALLE FRANCISCO I MADERO NÚMERO 53, DE LA COLONIA BOULEVARES SAN CRISTOBAL EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55020, del matrimonio procrearon cuatro hijos de quienes llevan por nombre DANIEL ALEJANDRO DIAZ CASTRO, DIANA IVONNE DIAZ CASTRO, NALLELY MARGARITA DIAZ CASTRO Y USIEL DIDIER DIAZ CASTRO, la suscrita manifiesta su voluntad de dar por terminado el matrimonio civil que la une con el señor DANIEL DIAZ PÉREZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la vista, y presentar contra propuesta de convenio; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado de la solicitud planteada para que a más tardar cuando conteste la vista, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

180-A1.-4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC  
APIZACO, TLAXCALA  
E D I C T O**

**CONVOQUESE.** A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, a la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevo el nombre de **EPIFANIO PEREZ ROMERO**, denunciado por **JOSE ANTONIO PEREZ HERNANDEZ**, quien tuvo su último domicilio el ubicado en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Presentarse dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente Edicto y comparezca a deducir sus derechos. Expediente número **613/2023**.

**A T E N T A M E N T E.**

**CIUDAD JUDICIAL, SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA, A 11 DE JULIO DE 2023.- DILIGENCIARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC, LIC. YANELI PEREZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.**

**PUBLIQUESE:**

PARA: Su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.  
Dentro del término de treinta días.

PARA: Su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.  
Dentro del término de treinta días.

PARA: Su publicación en el Diario de mayor circulación del Estado de Tlaxcala.  
Dentro del mismo término.

PARA: Su publicación en el Diario de mayor circulación del Estado de México.  
Dentro del término de treinta días.

PARA: Su publicación en la puerta de la Presidencia Municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala.  
Dentro del mismo término.

PARA: Su publicación en la puerta de la Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.  
Dentro del mismo término.

PARA: Su publicación en los Estrados del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.  
Dentro del mismo término.

PARA: Su publicación en los Estrados del Juzgado de lo Familiar competente en turno de Naucalpan de Juárez, Estado de México.  
Dentro del mismo término.

**NOTA:** Edictos que deberán publicarse en días hábiles.

181-A1.-4, 18 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

MARTHA ALBOR GUERRERO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 803/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE RICARDO FLORES MAGON, NUMERO 28, COLONIA HOMBRES ILUSTRES, BARRIO SAN LORENZO, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 12.50 metros con Av. Ricardo Flores Magón; AL SUR: En 12.50 metros con Sr. Pablo González León; AL ORIENTE: En 16.00 metros con Sr. Marcelino Bautista Hernández; AL PONIENTE: En 16.00 metros con Sr. Ramón Albor Palmerin; CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

182-A1.-4 y 9 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

YOLANDO CASTRO ROBLES, por su propio derecho, bajo el número de expediente 871/2023, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SAN BERNARDINO SIN NÚMERO, BARRIO CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.17 (CUARENTA Y DOS PUNTO DIECISIETE METROS) colinda con el señor JOSE CASTRO GARRIDO. Actualmente con RAMIRO CASTRO LOPEZ. AL SUR: 28.34 (VEINTIOCHO METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS) colinda con el señor AGAPITO CARRANZA CASTRO. Actualmente con MARIA DEL CARMEN CARRANZA NORIEGA. AL ORIENTE: 42.54 (CUARENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS) colinda con CALLE SAN BERNARDINO. AL PONIENTE: 49.79 (CUARENTA Y NUEVE METROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS) colinda con el señor BENITO CORONA Y FELIX CARRANZA. Actualmente con MARIA FLORES CARRANZA Y DELFINO CORONA LEYVA. Con una Superficie Aproximada de 1,602.47 m<sup>2</sup> (MIL SEISCIENTOS DOS METROS Y CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los seis de julio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

183-A1.-4 y 9 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

ROMAN MISAEL GONZÁLEZ LUNA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1031/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE NIÑOS HÉROES, SIN NÚMERO, COLONIA OLMOS, SAN BARTOLO ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 49.78 metros con Ignacio Olmos Aguilar; AL SUR: En 48.07 metros con Marcial Casasola Olmos; AL ORIENTE: En 147.77 metros con Calle Niños Héroe; AL PONIENTE: En 142.69 metros con María Luisa Corona García y Cecilia López Pérez; CON UNA SUPERFICIE DE 7,095.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

184-A1.-4 y 9 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSE LUIS HERRERA Y SANCHEZ y MARIA EUGENIA LOURDES VACA ESPINOSA, en contra de SERGIO ALEJANDRO MOLINA PACHECO, expediente número 490/2014, se dictaron los siguientes proveídos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

"... Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda..."

Ciudad de México a diez de abril de dos mil veintitrés.

"Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6'540,800.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de señalada..."

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

"... para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido, consistente en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO DE LA CALLE BOSQUE DE ANTEQUERA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NÚMERO SEIS, MANZANA VI, DE LA SEGUNDA SECCIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO "LA HERRADURA", CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las características que obran en autos; en consecuencia, convóquense postores mediante edictos, que deberán publicarse por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación, SIETE DIAS HÁBILES, y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como en la Sección de Avisos Judiciales del periódico "EL SOL DE MÉXICO"; (...) Toda vez que el inmueble sujeto a subasta se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción, con sustento en los artículos 105 y 109 de la invocada legislación, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar en la periodicidad indicada los edictos que corresponden en los estrados de ese Juzgado, en los lugares de costumbre y medios que para el caso de remates establezca su legislación procesal..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 9 DE JUNIO DEL 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.- RÚBRICA.

185-A1.-4 y 16 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ADRIANA NUÑEZ NAVA.

Se hace de su conocimiento el juicio Ordinario Civil Promovido por SERGIO DIONICIO GUTIERREZ VILLEDA por conducto de su apoderado legal AURORA JUDITH AVILA FABELA Y FELIPE RODRIGUEZ GONZALEZ su sucesión, bajo el expediente número 780/2022, en contra de ADRIANA NUÑEZ NAVA demandando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial, en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que SERGIO DIONICIO GUTIERREZ VILLEDA Y FELIPE RODRIGUEZ GONZALEZ su sucesión, representados por mí, es decir la señora AURORA JUDITH AVILA FABELA, son los únicos y legítimos propietarios y por tanto tiene el pleno derecho y dominio del inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO CIENTO DIEZ DEL EDIFICIO "D" CUERPO "NUEVE GUION DIEZ" DEL CONJUNTO VERTICAL MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL SEIS-A (CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO

NUMERO OFICIAL SEIS) DE LA AVENIDA LAS COLONIAS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "B" DE LA COLONIA DENOMINADA "LAS COLONIAS" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, la cual cuenta con las superficies, medidas y colindancias que se detallan más adelante. B) Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y reivindicación del inmueble mencionado en inciso que antecede. C) Así como la entrega de los frutos y accesiones del inmueble referido en la prestación A. D) El pago del perjuicio que me genera la posesión indebida del inmueble, desde el momento en que se construyó la propiedad a favor de mi poderante y de la sucesión que represento y hasta que me sea reivindicado. E) El pago de gastos y costas con motivo de la tramitación del presente juicio, motiva la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derechos. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho: Fundándose entre otros, los siguientes hechos 1.- Como lo acredito con el testimonio original de la escritura pública número 92,068 del volumen 1648, folio 098, de fecha 16 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número noventa y seis del Estado de México, Licenciado Alfredo Beltrán Baldares, por dación en pago, los CC. SERGIO DIONICIO GUTIERREZ VILLEDA Y FELIPE RODRIGUEZ GONZALEZ, su sucesión, adquirieron la propiedad del inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO CIENTO DIEZ DEL EDIFICIO "D", CUERPO "NUEVE GUION DIEZ", DEL CONJUNTO VERTICAL MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL SEIS) DE LA AVENIDA LAS COLONIAS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "B" DE LA COLONIA DENOMINADA "LAS COLONIAS", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, misma que se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla bajo el folio real electrónico número "159859", inmueble que cuenta con una superficie de SETENTA Y SESIS METROS CUADRADOS OCHO DECIMETROS CUADRADOS y un indiviso de CERO PUNTO CERO CIENTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO y las siguientes medidas y colindancias: Consta de estancia, comedor, recamara/estudio, remara uno, recamara principal, cocina, patio de servicio, baño múltiple, ducto instalaciones circulación, cajón de estacionamiento AL NORTE En un metro quince centímetros con patio jardinado externo, en un metro ochenta centímetros y cuatro metros noventa y cinco centímetros con patio triangular interno, circulación horizontal y escalera y, en un metro veinticinco centímetros con patio interior de servicio. AL PONIENTE: en un metro diez centímetros con departamento D ciento nueve, en un metro treinta centímetros con patio interior de servicio; y en diez metros quince centímetros con departamento D ciento nueve y ducto central de instalaciones. AL SUR: En cinco metros veinte centímetros con departamento E ciento cinco y en dos metros setenta centímetros con patio externo. AL ORIENTE un metro setenta centímetros, en cinco metros setenta centímetros, en dos metros setenta centímetros y en un metro cero centímetros con patio jardinado externo. EN LOSA PISO; En setenta y seis metros cuadrados, ocho decímetros cuadrados con departamento D cero diez de planta baja. EN LOSA TECHO: en setenta y seis metros cuadrados, ocho decímetros cuadrados con departamento D doscientos diez del segundo piso CAJON DE ESTACIONAMIENTO: superficie doce metros cuadrados. Colinda con cajones de estacionamiento D ciento nueve, D ciento once, con circulación vehicular y con colindancia nororiental. 2.- Como se ha referido con antelación el inmueble descrito en el hecho que antecede es propiedad de SERGIO DIONICIO GUTIERREZ VILLEDA y de la sucesión a bienes de FELIPE RODRIGUEZ GONZALEZ, siendo el caso que el demandado lo posee sin el consentimiento de mi poderante y sin mi consentimiento como albacea, situación que da cumplimiento lo establecido por el código adjetivo para la procedencia de esta acción. 3.- A pesar de lo derechos que tiene el C. SERGIO DIONICIO GUTIERREZ VILLEDA y la sucesión como propietarios del mencionado inmueble y el derecho que tenemos de gozar y dispone de el, la parte demandada se niega a entregar el bien inmueble que materia del presente juicio. 4.- Derivado de la falta de posesión uso y usufructo desde el día 16 de diciembre del 2014, es que no ha habido posibilidad de mi poderante el C. SERGIO DIONICIO GUTIERREZ VILLEDA Y FELIPE RODRIGUEZ GONZALEZ su sucesión de recibir los frutos derivados de una renta la cual tiene valor actual de aproximadamente \$7,800.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo cual la indebida posesión del bien inmueble materia de la litis ha generado un perjuicio patrimonial durante el transcurso del tiempo.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" de este Estado, en otro de los mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación con el objeto que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este juzgado, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente se seguirá el juicio en su rebeldía y se les hará las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintitrés de junio del dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

187-A1.-4, 15 y 24 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

GLORIA ESTELA GUINTO SERRANO, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1580/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE 17 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO, SANTA MARIA COZOTLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil quince (2015), lo adquirió mediante contrato de Compraventa de la C. MARIA CRISTINA BRISEÑO JIMENEZ mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 23.62 Metros y colinda con ALEJANDRO BRISEÑO JIMENEZ.

AL SUR.- 23.37 Metros y colinda con ALFONSO BRISEÑO MONTIEL.

AL ORIENTE EN DOS LINEAS.- La primera línea 27.27 Metros y colinda con PRIVADA (SERVIDUMBRE DE PASO) y la segunda línea 03.27 Metros y colinda con PRIVADA (SERVIDUMBRE DE PASO).

AL PONIENTE.- 30.47 Metros y colinda con LISBETH BRISEÑO JIMENEZ, con una superficie de total aproximada de 706.79 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

188-A1.-4 y 9 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 830/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por MARY TANIA MENDOZA MARIN, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO S/N, COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 25.15 metros con FRACCIONAMIENTO JOYAS PASEOS, AL SUR: 6.94.00 metros colinda con CALLE MIGUEL HIDALGO, AL ORIENTE en tres tramos, el primero en 16.77 en línea Quebrada, el segundo en 23.35 y el tercero nuevamente en Línea Quebrada en 13.53 linda con propiedad de la C. MARTHA VILLAR PICAZO, (ACTUALMENTE BODEGA AURRERA), AL PONIENTE: en dos tramos de 41.49 y el segundo de 18.87 metros colindando con IGLESIA DE JESUCRISTO. Con una superficie de 1,030.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Juez Tercero Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expiden a los siete días del mes de Julio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

191-A1.-4 y 9 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

- - - JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES y JESÚS MENDOZA LUQUE. En el expediente número 284/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por GERARDO HUMBERTO GÓMEZ MEDRANO, en contra de JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES y JESÚS MENDOZA LUQUE y que en forma sucinta en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: **A).**- Se declare mediante sentencia que ha operado la usucapión a favor del suscrito GERARDO HUMBERTO GÓMEZ MEDRANO, respecto del inmueble FRACCIÓN DE TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO FORMADO POR LOS CONOCIDOS COMO "MOHONERA", "QUEMADO" Y "MOHONERA", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 156, BARRIO SAN JUAN XOCOTLA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 2,622.00 Metros Cuadrados (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 11.35 METROS CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE; AL NORTE: 32.65 METROS CON ANGELINA PALLARES; AL SUR: 42.30 METROS CON TERRENO DEL QUE FORMÓ PARTE; AL 1ER ORIENTE: 16.59 METROS CON ANGELINA PALLARES; AL 2DO ORIENTE: 58.22 METROS CON SAMUEL ROMERO HIDALGO; AL PONIENTE: 69.54 METROS CON JESÚS MENDOZA VIAMONTES; **B).**- Que de poseedor, me he convertido en propietario del citado inmueble a usucapir, por reunir todos los elementos que al Ley establece para usucapirlo, a fin de que se decrete que la usucapión se ha consumado, y por ende, el suscrito he adquirido la propiedad; **C).**- Que la sentencia que se dicte ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión, se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO y me sirva la presente sentencia como Título de Propiedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México; **D).**- El pago de los gastos y costas que me genere el presente Juicio hasta su total conclusión; con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a los demandados JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES y JESÚS MENDOZA LUQUE, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por

Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta o en lugar visible de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

192-A1.-4, 15 y 24 agosto.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

PARA EMPLAZAR A: JESUS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES Y JESUS MENDOZA LUQUE. Que en los autos del expediente número 286/2023, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por MANOLO MORAN LOPEZ, en contra de JESUS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES Y JESUS MENDOZA LUQUE, por auto de fecha 20 de junio de 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados JESUS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES Y JESUS MENDOZA LUQUE, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- Se declare mediante sentencia que ha operado la usucapión a favor del suscrito MANOLO MORÁN LÓPEZ, respecto del inmueble FRACCIÓN DE TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO SIN NOMBRE, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 158, BARRIO SAN JUAN XOCOTLA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de Superficie de 2,132.36 Metros Cuadrados (DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS); y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.72 METROS CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE. AL SUR: 31.46 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL ORIENTE: 69.54 METROS CON JESÚS E. MENDOZA. AL PONIENTE: 54.31 METROS CON JOSÉ JUAN URBAN. B).- Que de poseedor, me he convertido en propietario del citado Inmueble a usucapir, por reunir todos los elementos que la Ley establece para Usucapirlo, a fin de que se decrete que la usucapión se ha consumado, y por ende, el suscrito he adquirido la propiedad. C).- Que la sentencia que se dicte ejecutoriada, se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. D).- El pago de los gastos y costas que me genere el presente Juicio hasta su total conclusión. HECHOS: 1.- Es el caso que el inmueble materia del presente Juicio se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con el Folio Real Electrónico número: 00213084, a favor de JESÚS MENDOZA LUQUE. 2.- En fecha TREINTA DE JULIO DE DOS MIL OCHO, el suscrito MANOLO MORÁN LÓPEZ, celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA con el señor JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES, respecto del inmueble descrito en la prestación A) con las medidas y colindancias descritas. Asimismo, desde el momento de la celebración de dicho contrato el Suscrito pagó la totalidad del precio pactado al vendedor y al suscrito le fue entregada la posesión jurídica y material del inmueble a usucapir materia del presente asunto. 3.- Es el caso, que el inmueble fracción de terreno a usucapir descrito en el hecho anterior, así como en la prestación marcada con el inciso A. forma parte de una superficie mayor que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, a favor del señor JESÚS MENDOZA LUQUE Con el Folio Real Electrónico número 00213084, COMO SIGUE "... TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO SIN NOMBRE, UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie total de 3,660.52 m2 (Tres mil seiscientos sesenta punto cincuenta y dos metros cuadrados), con rumbos medidas y colindancias: Al Norte: 80.40 metros con Carretera. Al Sur. 67.50 metros con Samuel Romero, Al Oriente: 47.50 metros con Carlos Zertuche. Al Poniente: 51.50 metros con Samuel Romero: bajo la PARTIDA: 308, VOLUMEN: 188, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 14 DE MAYO DE 1987...". 4.- Es el caso, que desde la firma del CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha TREINTA DE JULIO DE DOS MIL OCHO, el suscrito MANOLO MORÁN LÓPEZ, adquirió todos los derechos del inmueble materia de la presente demanda, asimismo, le fue entregada al suscrito la posesión jurídica y material del inmueble a usucapir. 5.- Tal como lo refiero en el hecho anterior, desde la celebración de dicho contrato de compraventa, por lo que desde entonces, lo he poseído en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe por un lapso mayor a diez años. 6.- Por lo anteriormente narrado, en virtud, de que el suscrito MANOLO MORÁN LÓPEZ reúno todos los elementos y requisitos de la posesión para Usucapir establecidos por los artículos 5.28, 5.36, 5.43, 5.45, 5.59, 5.60, 5.61, 5.127, 5.128, 5.129, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, tengo la necesidad de obtener TÍTULO DE PROPIEDAD del inmueble materia del presente juicio, así como su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, es por lo que comparezco ante su Señoría promoviendo la presente acción de usucapión en la vía Ordinaria Civil. Así mismo, la jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha 20 de junio del 2023. Con el escrito de cuenta se tiene por presente a MANOLO MORÁN LÓPEZ visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la parte demandada JESÚS EDUARDO MENDOZA VIAMONTES Y JESUS MENDOZA LUQUE con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide para su publicación a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

193-A1.-4, 15 y 24 agosto.